



# UNIVERSIDAD INSURGENTES

## Plantel Norte

CON ESTUDIOS RECONOCIDOS OFICIALMENTE CON CLAVE 3304-09 EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS DE LA

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

“LA NECESIDAD DE RESTAURAR EL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL D.F. COMO ALTERNATIVA DE SOLUCION PARA FRENAR LA DELINCUENCIA EN LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL”

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO

**P R E S E N T A**

***HAYDEE ALVARADO CORONA***

DIRECTOR: LIC. GABRIEL AURELIO RAMÍREZ ESCANDÓN

MÉXICO, D. F MAYO 2006



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## AGRADECIMIENTOS

*Deseo expresar mi más profundo agradecimiento:*

*A MI MADRE*

*PAULA CORONA TOVAR*

*Un especial reconocimiento a ti mami por el enorme apoyo dedicado día con día, por que gracias a tu incansable esfuerzo he alcanzado una de mis tantas metas en mi vida, y sobre todo por no dejarme sola en aquellos momentos en los que te he necesitado.*

*A MI PADRE*

*J. INES ALVARADO HERNANDEZ.*

*A ti papi por que desde pequeña has sido para mi un hombre grande y maravilloso que siempre he admirado, gracias por guiar mi vida con energía, eso ha hecho de mi lo que soy.*

*Dedico este triunfo con humildad a esos Ángeles que Dios envió para cuidarme, guiarme y amarme sin cansancio.*

*A ustedes mis padres por su cariño, comprensión, apoyo, consejos y confianza que en todo momento me han brindado, por haber sembrado en mi la semilla de la superación constante.*

*“Mil Gracias por eso y mas.”*

*“con amor y respeto”*

*A DIOS*

*Gracias te doy Señor por todas las bendiciones que me has dado,  
a lo largo de mi vida, por brindarme la oportunidad de crecer y  
ser mejor cada día.*

*Gracias porque me das la dicha de vivir momentos de alegría como  
este y por transmitirme tu sabiduría enfrentando momentos difíciles.*

*A MI HERMANO Y MI CUÑADA*

*LALO Y ALE*

*Gracias por el apoyo incondicional que me han brindado,  
por que son para mí los mejores hermanos con los que  
siempre he podido contar.*

*Gracias por la confianza depositada en mí en todo  
momento, y por ser un motivo mas para salir adelante.*

*“ los quiero mucho ”*

*A MI BEBE (Mi sobrina )*

*MERRY*

*Con todo mi cariño dedico este triunfo a mi niña  
para que de alguna u otra forma le sirva a ella  
en algún momento de su vida como inspiración a  
ser cada día mejor.*

*“ te quiero mucho ”*

*A MI AMIGA*

*ADY*

*Quiero a través de estas líneas expresarte las gracias  
por la maravillosa amistad que encontré en ti.  
El cariño y respeto que nació sinceramente  
Espero que nunca cambie. Gracias por compartir momentos  
inolvidables conmigo.  
“te deseo de todo corazón que siempre realices tus sueños y  
que Dios te bendiga por siempre”.*

*“ Ya todas aquellas personas que de una u otra forma  
me han apoyado a lo largo de mi vida.”*

*Haydee Alvarado Corona.*

**INDICE.****PAG.**

INTRODUCCION.....	7
-------------------	---

**CAPITULO PRIMERO.****ORIGENES DEL DERECHO PENITENCIARIO**

1.1- Concepto de Derecho Penitenciario. ....	12
1.2- Orígenes del Derecho Penitenciario en la antigüedad.....	15
1.2.1- Los Griegos.....	16
1.2.2- Los Romanos.....	18
1.3- Orígenes del Derecho Penitenciario en la edad media.....	19
1.3.1- Las Galeras.....	23
1.3.2- Los Presidios.....	24
1.4- Orígenes del Sistema Penitenciario en México.....	26
1.4.1- Época prehispánica.....	27
1.4.2- Época colonial.....	29
1.4.3- Época independiente.....	30
1.4.4- Época actual. (contemporánea).....	35

**CAPITULO SEGUNDO.****LOS DELINCUENTES Y SUS EFECTOS DERIVADOS DE LA CONVIVENCIA ENTRE PROCESADOS Y SENTENCIADOS.**

2.1- Concepto de delincuente.....	41
2.2- Su clasificación	
2.2.1- Procesados.....	42
2.2.2- Sentenciados.....	42
2.3- Efectos de su convivencia	
2.3.1- Sobrepoblación.....	43
2.3.2- Motines y Fugas.....	48
2.3.3- Influencia y organización de grupos de liderazgo.....	53
2.3.4- Corrupción de personal.....	58
2.3.5- Trafico de drogas.....	61
2.3.6- Limitación de áreas de empleo.....	64

## CAPITULO TERCERO.

### LA ESTRUCTURA ACTUAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO.

3.1.- Marco jurídico del sistema penitenciario.....	69
3.2.- Prisión Preventiva.....	70
3.3.- Centros de Readaptación social.....	74
3.4.- Penitenciaria.....	75
3.5.- El principal Penal de alta seguridad en México.	
3.5.1- Almoloya de Juárez.....	77

## CAPITULO CUARTO.

### PROPUESTA PARA LA REESTRUCTURA PENITENCIARIA COMO MEDIO EFICAZ DE LA READAPTACIÓN SOCIAL.

4.1- Ventajas de la separación de los procesados y de los sentenciados.....	85
4.4.1- Disminución de los principales problemas en los reclusorios.....	87
4.4.2- Cumplimiento de los objetivos de la readaptación social del estado durante la secuela procesal y en ejecución de sentencia.....	88
4.2.- Creación de nuevas instituciones penitenciarias para sentenciados.....	91
3.2.1- Selección del personal .....	93
3.2.2- Readaptación de los internos.....	96
3.2.2.1- arquitectura penitenciaria.....	97
3.2.3- Eficacia de la seguridad en las instalaciones del reclusorio.....	98
3.2.4- Elección de los internos.....	99
4.3- El exacto cumplimiento a las leyes que regulan el sistema penitenciario para alcanzar una eficaz readaptación social.....	100

CONCLUSIONES.....	106
-------------------	-----

BIBLIOGRAFIA.....	108
-------------------	-----

# INTRODUCCION

El presente trabajo tiene por objeto poner de manifiesto el resultado de constantes observaciones acerca de la problemática que presentan las personas privadas de la libertad por estar internadas en un mismo centro de reclusión (tanto procesados como los ya sentenciados) originando esto fuertes grupos delictivos.

Uno de los principales problemas que aquejan al sistema penitenciario es la ausencia de organización en cuanto a la ubicación de los reclusos, provocando que estos se mezclen y caigan en una influencia delictiva.

El desarrollo de la presente investigación esta dividida en cuatro capítulos que considero son indispensables para analizar a fondo uno de los grandes problemas que enfrenta el sistema penitenciario; como lo es la necesidad de restaurar el dicho Sistema, principalmente enfocando esta investigación en el Distrito Federal como alternativa de solución para frenar la delincuencia en los Centros de Readaptación Social.

En le primer capitulo se explica primeramente los sucesos y conceptos históricos de lo que es el derecho penitenciario y la imposición de la pena, demostrando con esto, la crueldad que imperaba en la ejecución de las penas en esa época. Los delitos se dividían en leves y graves, los leves se castigaban con palos y azotes, y los graves eran contra las personas convirtiendo a los penados es esclavos, teniendo la pena como objeto primordial afligir, torturar, satisfacer un

instinto primitivo de justicia. La imposición y el cumplimiento de las penas fueron considerados como una actividad única y exclusiva del estado.

Posteriormente aparece la privación de la libertad reglamentada como una pena, y no como una simple medida de custodia primitiva. Asimismo, también se ordeno la construcción de cárceles en todas las ciudades como por ejemplo en Babilonia, las cárceles semejaban a unas cisternas en las que le denominaban el llamado "lago de leones". Por otro lado los Egipcios las ubicaban en ciudades y casas privadas en donde se realizaban trabajos forzados. Sin embargo, en la cultura griega la cárcel era muy incierta, la utilizaron para custodia de los deudores, mientras pagaban sus deudas, quedando a disposición de sus acreedores quienes los retenían encerrados en sus casas como esclavos o en prisiones privadas a régimen de pan y agua.

Con el paso del tiempo, además de las cárceles proliferaron los presidios, sirviendo la institución carcelaria como antecedente importante a nuestro actual derecho penitenciario.

Por ejemplo puedo mencionar brevemente que en ese entonces el Distrito Federal solamente contaba con la Cárcel General, la Penitenciaría y la Casa de corrección para menores, todas carecían de escuelas y de bibliotecas en su interior y menos aun se podía hablar de institutos para la formación de personal penitenciario como en la actualidad.

En el año de 1933 inicia una nueva etapa para las instituciones penitenciarias para el tratamiento de los delincuentes pues al ser clausurada la “Cárcel de Belén”, la nueva Penitenciaría del Distrito Federal mejor conocida como “**Lecumberri**” (cuyo significado era tierra nueva y buena), paso a ser un lugar de procesados y sentenciados, de hombres y mujeres; cuyos antecedentes desarrollo mas adelante.

Sin embargo con el transcurrir del tiempo se pensó en la construcción de modernas cárceles a las que se les dio el nombre de “Reclusorios”, considerando que era mejor que edificar un solo establecimiento para albergar a 5000 internos y además a estas nuevas prisiones se les otorgaría la función de ser preventivas; de tal modo que estarían separados los procesados de los sentenciados evitando así la degradante promiscuidad que se vislumbraba en “Lecumberri”.

El objetivo del presente trabajo, se desprende de la gran necesidad de trabajar en la separación de dichos presos para evitar la mala influencia que existe entre los mismos.

Con relación al segundo capítulo, los delincuentes y sus efectos de la convivencia entre procesados y sentenciados. Dentro de los establecimientos penitenciarios, es indispensable partir de la base de algunos conocimientos que deben ser manejados en el desarrollo del presente trabajo, como es el significado conceptual y jurídico de lo que es un delincuente, su clasificación de los mismos (Procesados y sentenciado); así como los efectos que traen estos con su mezcla y su convivencia, dando origen primeramente a una sobrepoblación, corrupción

de personal, motines y fugas y a la influencia delictiva y organización de grupos de liderazgo, trayendo esto al tráfico de drogas y por lo consiguiente a limitar las áreas de empleo en los establecimientos de reclusión.

Pasando al tercer capítulo, en el cual se exponen aspectos, como el marco jurídico del sistema penitenciario al definirlo como el conjunto de centros preventivos, de ejecución de sanciones penales, de rehabilitación psicosocial y de asistencia penitenciaria; desarrollando diversos aspectos como lo es la prisión preventiva, los centros de readaptación social, la penitenciaria y los penales de alta seguridad en México como la palma.

En el cuarto capítulo se realiza un análisis que combase a la experiencia, se pone de manifiesto; en los establecimientos penales, las ventajas de la separación de los procesados y de los sentenciados los cuales están destinados para purgar una pena, el cual sería un medio más saludable y eficaz para su readaptación social, aunado desde luego a otros renglones como lo es, el realizar una adecuada selección de personal (custodios), una mejor seguridad en las instalaciones del reclusorio y el exacto cumplimiento a las leyes que regulan el sistema penitenciario para que los internos puedan alcanzar una eficaz readaptación social.

## **CAPITULO PRIMERO**

### **ORIGENES DEL DERECHO PENITENCIARIO.**

## 1.1- CONCEPTO DE DERECHO PENITENCIARIO.

El derecho penitenciario ha recibido numerosas críticas en relación a su terminología, esto debido a que encierra una idea religiosa de “penitencia” o “castigo” lo cual se contrapone a la moderna concepción de “readaptación” y “rehabilitación social”. De ahí que a las instituciones destinadas al cumplimiento de la pena privativa de libertad se les haya llamado por mucho tiempo “penitenciarias”.

Dicha denominación ha prevalecido aun a través de los años porque no causa problema alguno el rotulo o el titulo sino que a lo que debe atenderse es el contenido y a las aplicaciones concretas y practicas que es en lo que difieren los diversos autores estudiosos de la materia.

Giovanni Novelli, a quien se debe el nombre de Derecho Penitenciario, lo definió como: “el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad, desde el momento en que es ejecutivo el titulo que legitima su ejecución”.<sup>1</sup>

Para Luis marco del Pont: “el derecho penitenciario trata del cumplimiento efectivo de la pena privativa de libertad, y se encuentra dentro del llamado Derecho Ejecutivo Penal. Que en forma mas amplia se ocupa de la ejecución de todas las penas y medidas de seguridad.”<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> MENDOZA BREMAUNTZ, EMMA. Derecho Penitenciario. Editorial Mcgraw-Hill I Interamericana. México. 1998 p.1.

<sup>2</sup>MARCO DEL PONT, Luis. Derecho Penitenciario. 2ª. Reimpresión. Cárdenas Editor. México. 1995. p. 9 y 10.

Por otro lado, para Cuello Calon es Derecho de Ejecutivo Penal y “contiene las normas jurídicas que regulan la ejecución las penas y medidas de seguridad, con un predominante sentido de garantía de los derechos del penado.”<sup>3</sup>

Otro autor como González Bustamante señala que el Derecho Penitenciario: “es el conjunto de normas para la ejecución de las sanciones, de acuerdo con los fines jurídicos y sociales que impone el Estado al realizar su función punitiva.”<sup>4</sup>

Sánchez Galindo, afirma que el Derecho Penitenciario: “ es una etapa primitiva de la ejecución de las penas, cuando los fines de esta eran precisamente la penitencia ... es el grupo de normas que en el pasado se ocupaba de la ejecución de la pena a través del principio de la retribución y el castigo” y el Derecho Ejecutivo Penal: “es el conjunto de normas con las cuales procura, en la actualidad, no la pena o la sanción, la represión o el castigo, sino la rehabilitación, la readaptación o la resocialización del delincuente.”<sup>5</sup>

El argentino Roberto Pettinato, lo concibe como en derecho penal ejecutivo y lo entiende como: “el conjunto de normas positivas que relacionan a los diferentes sistemas de penas, a los procedimientos de aplicación, ejecución o cumplimiento de las mismas; a la custodia o tratamiento, a la organización y dirección de instituciones y establecimientos que cumplen con los fines de la

---

<sup>3</sup> CUELLO CALON, Eugenio. La Moderna Penología ( Represión del Delito y Tratamiento de los Delincuentes ). Barcelona, Bosh. 1958. p. 13.

<sup>4</sup> Cit. Por MENDOZA BREMAUNTZ, Emma Op. Cit. P. 2.

<sup>5</sup> SANCHEZ GALINDO, Antonio. Penitenciarismo, la prisión y su Manejo. INACIOE. México. 1991. p. 23.

prevención, represión y rehabilitación del delincuente, inclusive aquellos organismos de ayuda social para los internados y liberados.”<sup>6</sup>

Y no podía quedar fuera de este contexto el gran penitenciario García Ramírez, quien conceptualiza al Derecho Penitenciario. “como el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas privativas de libertad.”<sup>7</sup>

Como se puede observar, el derecho ejecutivo penal es un término más amplio que ha tenido una aceptación generalizada, no obstante que la acepción derecho penitenciario, esencial e históricamente, tiene un carácter más amplio puesto que su enfoque se dirige a la pena de prisión; su utilización más aprobada permite aplicarlo a lo que realmente es el derecho ejecutivo penal, en cuanto se refiere a la ejecución de todo tipo de penas.

En las anteriores definiciones existe una relación muy estrecha, ya que en todas se habla de la ejecución y cumplimiento de la pena, aunque algunos no determinan que se refiere, en concreto, a la pena privativa de la libertad. Y otros proporcionan más que un concepto, una importante descripción del horizonte de proyección del Derecho Penitenciario.

Para mayor claridad y mejor entendimiento se debe seguir utilizando el término Derecho Penitenciario y su concepto puede ser elaborado con los elementos proporcionados principalmente por los autores “García Ramírez” y

---

<sup>6</sup> Cit. Por MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Op. Cit. p. 4 y 5.

<sup>7</sup> GARCIA RAMIREZ, Sergio. Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada. Cárdenas Editor. México. 1978. p. 6.

“Cuello Calon”, pues sus definiciones son de gran importancia y además puede complementarse para quedar de la siguiente manera:

“El Derecho Penitenciario es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas privativas de la libertad, las medidas de seguridad, los sistemas de tratamientos para la rehabilitación y readaptación social así como la organización y dirección de las instituciones encargadas de cumplir estas funciones de acuerdo a los fines sociales con un predominante sentido de garantía individual de los derechos de cada uno de los derechos de los penados”.

## **1.2- ORÍGENES DEL DERECHO PENITENCIARIO EN LA ANTIGÜEDAD.**

En la época antigua existieron penas privativas de libertad que debían ser cumplidas, de manera forzosa, en lugares a los que llamaron “cárceles”. Aquí, internaban principalmente a deudores, sujetos que no cumplían con sus obligaciones fiscales como el pago de impuestos, por lo que el Estado los aseguraba para su cumplimiento.

Los primeros en tener lugares destinados para los que delinquirían (cárceles), fueron pueblos como el Chino, Hindú, Persa, Egipcio y Hebreo. En el siglo XVIII, los chinos contaban con establecimientos para sus cárceles en donde aplicaban varios y numerosos tormentos; un ejemplo es el “pao-lo” (hierro caliente) consistente en picarles los ojos a los delincuentes condenados por el delito de lesiones.

En Babilonia, las cárceles semejaban unas cisternas a las que le denominaban “lago de leones”. En tanto los Egipcios las ubicaban en ciudades y casas privadas en donde se realizaban trabajos forzados.

La institución carcelaria en Japón estaba dividida de tal forma que contaba con una cárcel en el Norte y otra en el Sur, esta última servía de alojamiento para los condenados por delitos menores. Cuando se trataba de pena capital el tormento no desaparecía, se le notificaba al reo su sentencia y simulando con ordenes religiosas como la “capilla de los reos de muerte”, se le preparaba a morir según cristianamente y llegado el día de la ejecución, podía ser aplazado hasta por un término de tres días. Sin lugar a duda, este era motivo para aumentar el terror en los sentenciados, les provocaba un gran daño psicológico que llegaron, en muchas ocasiones, al suicidio.

### **1.2.1- LOS GRIEGOS.**

La cárcel en la cultura griega era muy incierta, la utilizaron para custodia de los deudores, mientras pagaban sus deudas, quedando a disposición de sus acreedores quienes los retenían encerrados en sus casas como esclavos o en prisiones privadas a régimen de pan y agua.

Según Platón establecía que cada tribunal debía contar con su propia cárcel, señalando tres tipos:

- DE CUSTODIA: Ubicada en la plaza del mercado para enfrentar delitos leves y su finalidad era la de retener al delincuente en tanto el juez se decidía a aplicar la pena.
- DE CORRECCION: También conocida como el “sofonisterion”, ubicada dentro de la ciudad, para autores de crímenes menos graves.
- DE SUPPLICIO: Ubicadas en parajes alejados, desérticos y sombríos para delincuentes autores de delitos graves.

Al mismo tiempo surgen las “leyes de ética” ordenando a los ladrones el pago de una indemnización a la víctima y a permanecer encerrados y encadenados por cinco días y cinco noches.

Existía la cárcel para los que no pagaban impuestos y eran detenidos aquellos que causaban perjuicios a los comerciantes o a los propietarios de buques.

Emma Mendoza señala como los griegos llegaron a aplicar la prisión a bordo de buques:

“En la cultura griega se utilizaba a los presos como remeros en los buques, costumbre que llegó a difundirse tanto, posteriormente, que algunos países acostumbraban vender a sus presos como galeotes a los países que los requerían”.<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Op. Cit. p. 52.

Durante el reinado de Agis, según lo narra Plutarco, en los calabozos denominados “rayada” se ahogaban a los condenados a muerte. Los griegos también tenían instituciones para los jóvenes delincuentes, y el llamado “Pritanio” para los que atentaban contra el Estado.

### **1.2.2- LOS ROMANOS.**

#### **EL DIGESTO.**

Los antecedentes de la Prisión, los encontramos en la vincula romana, lugar donde los atados, los vinculados mejor conocidos como prisioneros de guerra estaban custodiados. Considerándose prisionero o en prisión, tanto al que se encontraba dentro de la **vincula**<sup>9</sup> como al que fuera de ella, se estaba de tal modo atado, dentro de las vinculas o cárceles, las personas podían estar también sin ligadura alguna en su cuerpo; el fin principal es, asegurar la validez y prolongar la duración de una detención hasta el cumplimiento de la condena correspondiente. Decimos fin principal, porque, en algunos momentos, se llegó a utilizar la prisión en forma directa, es decir, como lugar de ejecución o para cumplir penas de pérdida de libertad, lo cierto es que, la prisión fue más bien vista como lugar de custodia que como lugar de castigo.

Relacionando la Ley I, de este título con el 69, del título 19, menciono que se hace referencia a la cárcel como prisión preventiva y no como penitenciaria, pues el citado 69, expresa **“la cárcel se tiene para custodia de los hombres y**

---

<sup>9</sup> Vinculum del verbo latino vincire (atar, unir, prender, trabar); atadura, lazo y que mas adelante sirvió para designar, figuradamente el lugar donde se encadenaba a los atados.

**no para castigarles”<sup>10</sup>** reafirmado por el jurisconsulto Ulpiano. La cárcel debe ser tenida para custodiar a los detenidos pero de ninguna manera para castigarlos.

En aquellos tiempos se imponía a los acusados, pena de prisión que podía convertirse y de hecho así sucedía, en perpetua, hasta que fue prohibida por el emperador Adriano. Situación diferente se daba en relación a los esclavos; pues para ellos el encierro, tanto en las cárceles privadas (ergastulum) como en las públicas (vincula publica), tenían un doble sentido: de custodia (como medio) y de castigo (como fin). Siendo utilizado el ergastulum posteriormente por sus propietarios poderosos, lo mismo para encerrar deudores confessus a iudicatus que a sus opositores políticos acérrimos, hasta que fue prohibido por la constitución del emperador Zenón, reservándose las cárceles públicas para los crímenes públicos capitales como munda amenaza buscando la disuasión.

El sistema penitenciario en roma era regulado a través de una institución denominado custodia libera, en donde un magistrado era el encargado de imponerla bajo el imperio de la ley; esta consistía en que la pena se compurgaba en la casa particular del reo, sin necesidad de que fuera a prisión pública, solo era aplicable a personalidades de la sociedad.

### **1.3- ORÍGENES DEL DERECHO PENITENCIARIO EN LA EDAD MEDIA.**

En la Edad Media la noción de pena privativa de la libertad parece sepultada en la ignorancia, ya que solo se aplicaron tormentos.

---

<sup>10</sup> Barrita López, Fernando A. Prisión preventiva y ciencias penales: enfoque interdisciplinario. 3ra. Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1990. Pág. 30

Los tormentos prevalecieron durante varias épocas y lugares incluyendo al mundo contemporáneo. Su aplicación se acentúa durante la “Santa Inquisición” en donde se presento de diversas maneras desde la antigüedad hasta los presentes días. De tal forma se daban los azotes, el arrancamiento del cuero cabelludo; mutilaciones de ojos, lengua, orejas, dedos, pies; marcas a los homicidas y hurtadores entre otras torturas físicas, para después culminar con la pena de muerte por manos de un verdugo en presencia de grandes multitudes para su diversión y como ejemplo para los delincuentes.

Desde aquella época se clasificaron los delitos, así que, según el delito se aplicaba la pena llevando carácter simbólico; por ejemplo si se cometía adulterio, se les obligaba a pasear desnudos a los adúlteros y a los testigos falsos les arrancaban los dientes y a los que cometían blasfemia les taladraban la lengua.

Se establecieron instituciones como la “Torre de Tepe”, “Torre de Londres”, la “Bastilla de Paris”, para recluir a los que cometieran delitos y pagaran su castigo, conjuntamente a estas nace el encerró subterráneo llamado “Vade in Pace” y quienes ingresaban nunca mas verían la luz.

Por ese entonces en el Norte de Europa (específicamente en los países de Alemania e Italia), la prisión tomaba forma de pozo, como el pozo de los vicios “Lasterioch”, la cárcel de los ladrones “Dieslesloch” y la cárcel del horno “Bachfenloch”.

En consecuencia, varias naciones establecieron disposiciones legales e incluso constitucionales para prohibir las torturas y tormentos sancionando a los infractores de dichas disposiciones.

Actualmente en el nuevo Código de Pakistán, para ciertos delitos se estipulan penas de 30 latigazos o 10 años de prisión. Para otros como el vandalismo, robo y pillaje, la pena es la amputación de una mano, para delitos considerados como graves era la muerte.

Durante la Edad Media, a mediados del siglo XVI, se inicia un movimiento general en Europa para la construcción de establecimientos de tipo correccional en donde se albergaban a vagos, mendigos, prostitutas delincuentes jóvenes y en general personas deshonestas.

La correccional de la que se tiene conocimiento como la más antigua, surgió en el año de 1552 de nombre "House of Correction de Bridewell" en Londres, siguiéndole Oxford, Gloucester, Salisbury y Norwick.

No obstante, el hecho que realmente enmarca a la historia penitenciaria fue la fundación de las casas de corrección de Ámsterdam, que destacaron por su gran influencia en el desenvolvimiento de la pena de prisión a finales de ese siglo; así el "Rasphuis" de 1595, para varones que trabajaban en el raspado de maderas para obtener tintes. Después, en 1597 se crea la "Spinhuis" para mujeres que se dedicaban a la hiladera y encaje.

Fue muy notoria la influencia de las correccionales de Ámsterdam, que varias ciudades de la Liga Anseática siguieron su ejemplo, como las causas de fuerza en Bremen, Alemania, en 1609; en Lubeck en 1613, Osnabruck en 1621 y para las de Hamburgo y Danzing. El Schellenwerke se erigió en Suiza.

El principal objetivo de las causas de corrección estaba previsto en el trabajo, en la educación para el mismo y en corregir y disciplinar la vida de las personas que ingresaran en ellas.

Dentro de esta época tuvo impulso un reformismo, en el transcurso de los siglos XVII y XVIII, pues un sacerdote italiano de nombre Filippo Francia fundo en Florencia el “Hospicio de San Felipe Neri” para el resguardo y alojamiento de niños vagabundos y jóvenes descarriados hijos de familias de dinero, bajo el régimen de aislamiento celular.

En 1704 se funda le “Hospicio de San Miguel” en Roma cuyo fundador fue El Papa Clemente XI. Esta institución tuvo como finalidad corregir a los jóvenes delincuentes y a su vez funcionar como asilo de ancianos inválidos y como orfanatorio.

Las reglas impuestas por este régimen se basaban en la corrección mora, operando mediante el aislamiento celular y nocturno, en el trabajo diurno, en el silencio y en la asistencia religiosa.

Casi al finalizar el siglo XVII, Juan Vilain XIV (El Burgomaestre), funda en la ciudad de Gante, en Bélgica por el año de 1775, una prisión que llevo el mismo nombre de la ciudad y su sistema estableció una clasificación de los internos en pabellones distante; se recluían a criminales, mujeres y mendigos; trabajaban de día y por la noche se les aislaban.

Se empieza a pensar en la conmutación de castigos físicos por detenciones, señalando que las sentencias debían ser de por lo menos un año, tiempo suficiente para lograr la rehabilitación y el aprendizaje de algún oficio, quedando manifiesta la oposición a la prisión perpetua y a la crueldad.

### **1.3.1- LAS GALERAS.**

Las galeras constituye una transición en el cumplimiento de las penas, se conoce como su creador a Jacques Coer, quien mediante autorización de Carlos VII, tomo por medio de la fuerza a mendigos y vagos ociosos.

En algunos países de Europa este sistema tuvo desarrollo, sobre todo en Francia, se utilizo para delincuentes que pudieron haber merecido una pena mortal.

El método de las galeras estaba financiado por el Estado, el poder económico y militar era dependiente de las fuerzas navales. Al descubrirse el barco de vapor, representaron un ingreso económico obsoleto y por tal motivo desaparecieron las galeras.

A consecuencia de este hecho, muchas de las galeras-prisiones fueron encalladas en los puertos y convertidas en arsenales donde se siguieron ocupando a los galeotes para tareas bastante penosas y no obstante a ello, encadenados. La explotación era cambiante de acuerdo al interés económico.

La situación de las mujeres que ejercían la prostitución y que además se dedicaban a la vagancia o al proxenetismo, no tenía muchas variantes pues se les alojaba en edificios, también conocidos como “Casa de Galera”, lugar en donde les rapaban el cabello con navajas, eran encadenadas, esposadas y amordazadas para intimidarlas y sancionarlas siendo víctimas de vejamiento y deshora públicamente. En caso de que logran fugarse y posteriormente recapturadas, la tortura aumentaba al grado de llegar a marcarles en la espalda (con un hierro caliente), el escudo de la Ciudad. La pena de muerte la aplicaron para las mujeres que reincidían en el mencionado delito y consistía en ahorcarlas en la puerta de la galera.

### **1.3.2- LOS PRESIDIOS.**

En muchas ocasiones la acepción de presidio ha variado y se ha implicado como guarnición de soldados, custodia, defensa, protección, plaza fuerte, ciudad amurallada.

Aunque por otra parte el presidio corresponde al establecimiento en que se cumple o ejecuta la pena de prisión. El anterior concepto se utilizó en el ámbito castrense, se le atribuyó el ser una institución en donde se imponía a los presos la realización de trabajos forzadas.

Al ser abandonadas las galeras, a los reos se les traslada a los presidios, que en esa época, fueron clasificadas de la siguiente manera:

- a) PRESIDIO ARSENAL: Como ya se menciona anteriormente, su evolución tuvo lugar con lo avances de la ciencia y con la aplicación de la maquina de vapor a la navegación por lo que la galera resulto innecesaria, obsoleta y de altos costos, dejando como resultado que los penados se alejaran de las embarcaciones para tomar las bombas de achique en los diques de los arsenales
  
- b) PRESIDIO MILITAR: Al declinar la navegación fue necesario transferir a los reos a presidios militares. Se conoce su existencia en distintos países de Europa, en España a los prisioneros los amarraban y encadenaban por considerárseles sujetos muy peligrosos y dañinos como bestias, desarrollaban trabajos de fortificación y prestaban el servicio de las armas sometidos a un régimen.
  
- c) PRESIDIO EN OBRAS PUBLICAS: Se debe al desarrollo y a la evolución económica es decir, surge al variar el interés del Estado en la explotación de los presos.

Los prisioneros eran forzados a trabajar en cualquier obra publica como construcciones de edificios gubernamentales, de canales, de carreteras, en el adoquinamiento de calles, en canteras de piedra y en la tala de los bosques

siempre guardados por grupos armados y viviendo en barrancas inmundas ubicadas cerca de los lugares de trabajo, aunque algunas ocasiones se quedaban a la intemperie.

#### **1.4- ORÍGENES DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO.**

Cada país refleja en sus sistemas carcelarios su desarrollo, sus costumbres, sus fallas y sus ambiciones; en México, al igual que en las demás naciones se ha suscitado hechos y testimonios que a través de la historia, han conformado la noción y evolución de las Instituciones Penitenciarias con las que hasta en nuestros días cuenta.

Es bien sabido que el Sistema Penitenciario Mexicano tiene sus bases en influencias extranjeras (principalmente las traídas de España), sin embargo es un país capaz de transformar la ideología venida de otras naciones para formar la propia.

Así, de esta manera México, a través de los siglos, ha creado su propia historia teniendo como principales protagonistas a las primeras civilizaciones que se asentaron en diferentes lugares de nuestro país y de las que es de suma importancia hacer una revisión para comprender y continuar con la transformación del Derecho Penitenciario corrigiendo las fallas que puedan existir dentro de los sistemas actuales, y lograr el objetivo primordial de las instituciones de reclusión, la también esperada readaptación y rehabilitación social de los delincuentes.

#### **1.4.1- ÉPOCA PREHISPÁNICA.**

La época prehispánica se caracterizó por el uso excesivo de la crueldad en la aplicación de las penas. Fueron muchas las veces que se utilizó la pena de muerte como castigo al infractor de algún hecho delictivo.

Es una clara muestra de la existencia imperante de la barbarie en la aplicación de la justicia de aquella época en la que vivieron civilizaciones que fueron testigos de una severa impartición de justicia en sus territorios, las cuales menciono de la siguiente manera:

#### **AZTECAS.**

La prisión para los esclavos destinados al sacrificio era una gran galera con una abertura en la parte superior por donde se les dejaba y que cerrada los dejaba en completa seguridad; mejor conocida como **petlacalli**. En esta galera había en una y otra parte unas jaulas de maderos gruesos donde los ponían así como a los delincuentes, por lo cual llamaban también al edificio cuauhcalli o casa de madera.

Esta prisión llamada cuauhcalli servía para los sentenciados a muerte. Distinguiéndose de la Teilpiloyan, que era para los presos de penas leves.

En aquellos tiempos la cárcel servía para los grandes delincuentes como los que sufrían pena de muerte, en la que los trataban muy mal, y que para los demás bastaba que el Ministro de Justicia pusiese al preso en un rincón con unos

palos delante. La prisión duraba se sentenciaba al juicio o se cumplía la pena corporal.

El derecho penitenciario precolonial fue igualmente draconiano; puesto que las penas son una consecuencia inmediata, inevitable; por ejemplo aparecen cuatro caciques juzgando a dos criminales que son condenados a la pena de muerte por medio de la horca y del garrote. Y por otro lado vemos unos ladrones en la cárcel, de espacio reducido, con poca ventilación y una pequeña reja.

El destierro o la muerte era la suerte que esperaba al malhechor que ponía en peligro a la comunidad. Un ejemplo de los delitos y castigos pone de manifiesto el temor a las leyes aztecas y el por que de que nunca haya sido necesario recurrir al encarcelamiento como medio para hacer cumplir el castigo de un crimen. Sin embargo, se empleaban jaulas y cercados para confinar a los prisioneros, antes de juzgarlos o de sacrificarlos.

Tales jaulas y cercados cumplían la función de la que llamamos cárcel preventiva. En suma la ley azteca era brutal, aunque nunca fue necesario recurrir al encarcelamiento como medio para ejecutar el castigo de un crimen, a la severidad moral de las clases de amenazas que empleaba el estado.

Nosotros readaptamos a los delincuentes, o por lo menos eso se pretende; y los aztecas, en cambio, mantenían a los delincuentes potenciales bajo el peso de un convenio tácito de terror. Por lo mismo no era necesario recurrir al encarcelamiento.

En aquellos tiempos había una cárcel, a la cual llamaban en dos maneras. El primero era **cuauhcalli**, que quiere decir “jaula o casa de palo”, y la segunda manera, era **petlacalli**, que quiere decir “casa de esteras”. Estaba esta casa donde ahora esta la casa de los convalecientes, en San Hipolito. Era esta cárcel una galera grande, ancha y larga, donde, de una parte y de otra, había una jaula de maderos gruesos, con unas planchas gruesas por cobertor, y abrían por arriba una compuerta y metían por allí al presos y tornaban a tapar, y poniéndole encima una losa grande.

El emperador azteca Colhuatecutli, Tlatoqui o Hueitlatoani era, quien juzgaba y ejecutaba las sentencias junto con el consejo supremo de gobierno. Los pleitos duraban ochenta días como máximo y se seguían sin intermediarios. Cada ochenta días el Tlacotan celebraba audiencias públicas, sentenciando sin apelación.

La síntesis anterior nos conduce a la incertidumbre de que los antiguos mexicanos necesitaban poco de la pena de cárcel ya que recurrían a los castigos violentos para dominar los instintos del hombre.

#### **1.4.2- ÉPOCA COLONIAL.**

En el edicto de 1569 de la Santa Inquisición se habla de la cárcel como penitencia, mas no como medio preventivo.

Las cárceles propias del Santo Oficio eran: la secreta, en donde permanecían los reos incomunicados hasta la sentencia definitiva, la perpetúa o de misericordia, a donde pasaban los que a ella estaban condenados.

En notorio que a través de los años, la prisión preventiva siguió siendo una institución de custodia; en esta pasaba el escribano de Gobierno a notificar la sentencia a los reos eclesiásticos que se hallan bajo custodia. A las veinticuatro horas la hará poner en ejecución, haciéndolos pasar por las armas por la espalda.

#### **1.4.3- ÉPOCA INDEPENDIENTE.**

En el año de 1910, cuando la revolución maderista habría nuevos caminos en los horizontes de México, las principales prisiones del distrito federal eran las siguientes:

- La penitenciaria
- La cárcel general y
- Las casas de corrección para menores varones y mujeres.

Establecidas estas ultimas, respectivamente, en tlalpan y coyoacan. También dependían de la federación la colonia penal de las islas marías a la que se enviaban hombres o mujeres condenados a la pena de relajación.

En cada población de la republica había, en ese entonces, una cárcel que en las cabeceras de municipio estaba a cargo del ayuntamiento, y que en las cabeceras de distrito a cargo de la autoridad política, lo mismo que en las capitales del estado. En varias capitales, o sea, en el interior del país, se había adoptado el sistema penitenciario y construido las correspondientes penitenciarias. Aguascalientes carecía de penitenciaría, Campeche también,

Saltillo lo mismo, Colima igualmente, Tuxtla Gutiérrez otro tanto; Chihuahua, por su parte, sólo conservaba la torre que sirvió de prisión a Hidalgo; Durango sí tenía penitenciaría, Chilpancingo carecía de ella, Guanajuato también, Pachuca otro tanto; Guadalajara, en cambio, contaba con la escuela de la penitenciaría y, por su puesto, con su penitenciaría; Toluca no tenía penitenciaría, Morelia tampoco, Monterrey sí; Cuernavaca no, aunque en el año de 1815 una de las piezas del Palacio de Cortés sirvió de prisión al caudillo Morelos, después de la derrota Tescmalaca; Oaxaca carecía de penitenciaría; Puebla, por su parte, sí la tuvo; Querétaro no, San Luis Potosí no, Culiacán no, Tepic sí, Hermosillo no, Tabasco no, Tlaxcala no, Jalapa no, Veracruz no, Mérida sí, Zacatecas no, La Paz no y Quintana Roo no. Como es fácil advertir, de veintisiete Estados y tres territorios (Tepic, Baja California y Quintana Roo), solo un territorio (Tepic) y cinco Estados (Durango, Jalisco, Nuevo León, Puebla y Yucatán) contaban con penitenciarías. Es decir, ni siquiera la tercera parte del país. El dato es por demás significativo: este era el panorama en materia penitenciaria en el México anterior a la Revolución de 1910.

En la ciudad de México se encontraban a cargo del gobierno federal los siguientes establecimientos penales. La **Cárcel General** situada en el edificio que se llamaba "Belem", el que servía de prisión para todos aquellos detenidos puestos a disposición de la autoridad política y de las autoridades judiciales, excepción hecha de los reos de delitos militares y de los menores de edad. En la **Cárcel General** se mantenía un régimen interior que vale la pena recordar. En primer lugar estaba dividida en departamentos diversos: para hombres, para mujeres, para encausados, para sentenciados y para detenidos a disposición de

la autoridad política. Hay que recordar que hasta el año de 1907 hubo dos cárceles distintas: la de la ciudad y la **General**, sirviendo la primera para los detenidos a disposición de la autoridad política y la segunda para los reos de delitos del orden común. Por lo que atañe a la distribución y la extensión de la **Cárcel General** no permitía llevar a cabo de una manera conveniente la separación entre hombres y mujeres. Sabemos que en su interior se practicaba la ejecución de los reos del orden común. A su vez, era de especial importancia la **Penitenciaría de México**. El proyecto de su fundación se inició en 1881 y se comenzó su construcción el 9 de mayo de 1885. Se inauguró, a su vez, el 29 de septiembre de 1900, o sea, bajo el mandato del General Porfirio Díaz. El edificio se construyó de acuerdo con el sistema irlandés o de Crofton. Esto significa que al comenzar el siglo XX se implantó en la Penitenciaría de México el sistema progresivo irlandés que consiste en introducir entre el segundo y tercer períodos ( el segundo se caracteriza por la separación celular de los reclusos durante la noche y el trabajo en común durante el día, y el tercero por la concesión de la libertad condicional ) uno intermedio en el cual los reos no llevarán el uniforme penal, se les permitirá hablar entre ellos y hasta en ocasiones trabajar fuera de la prisión, alejándose de ésta dentro de límites determinados. En el centro del polígono, donde convergían las crujías, se levantaba una torre de acero cuya altura era de 35 metros hasta el extremo del pararrayos que la remataba. Dicha torre se destinaba a la vigilancia. La penitenciaría de México se regía por un consejo de dirección, que hacía las veces de jefe inmediato de todos los servicios y al que se subordinaban los jefes de servicio y otros empleados. Contaba el establecimiento con 322 celdas para los reos del primer periodo (o sea el del aislamiento celular), con 388 para los reos del segundo (la separación celular de

los reclusos durante la noche y el trabajo en común durante el día) y con 104 para los de tercero (la concesión de la libertad condicional). Además de las celdas, el establecimiento contaba con talleres donde los reos trabajaban en diversas labores manuales, con una enfermería modelo y con un sistema también modelo de cocinas y panaderías. En el año de 1908 se inició una serie de obras de ampliación de la penitenciaría.

Por lo que toca a la **Prisión Militar**, ésta ocupó el edificio que fue colegio de Santiago Tlaltelolco, donde los españoles levantaron el primer colegio para indios y una de las primeras iglesias. Allí se encontraban los reos de delitos del fuero militar, a disposición de la comandancia militar del distrito y de los jueces militares.

A su vez, a la antigua fortaleza de San Juan de Ulúa se utilizaba como prisión. Allí, como se sabe, el almirante Baudin, después de ocho meses de bloqueo con que inició Francia sus operaciones contra Veracruz en la guerra llamada de los pasteles, decidió emprender su ataque general el 27 de noviembre de 1838. Dicha fortaleza estaba sujeta al gobierno federal y en ella se confinaban los reos incorregibles, especialmente aquellos a quienes les era conmutada la pena capital por la de prisión extraordinaria de veinte años.

Es digna de mencionarse, en ese tiempo, la **Casa de Corrección para menores varones**. Primero se la estableció en parte de lo que era el antiguo colegio de San Pedro y San Pablo, en el año de 1880, para internar allí a los menores de edad cuyos padres lo solicitaran y que fueren sentenciados por las autoridades

judiciales. Esta casa de corrección permaneció en tal sitio hasta julio de 1908, cuando en virtud de una epidemia que estalló, y por las malas condiciones higiénicas del local, fue trasladada a un nuevo edificio comenzando a construir en Tlalpan en febrero del mismo año. En la época que se cita hubo también una casa de corrección para menores mujeres, la que se fundó el 14 de septiembre de 1904, siendo la inauguración el 15 de noviembre de 1907. Esta casa ocupó un edificio en Panzacola – barrio de la municipalidad de Coyoacán – dividido en tres departamentos iguales, separados unos de otros y que se hallaban destinados en la siguiente manera: el primero para la educación correccional de la niña cuyos padres pidieran justificadamente su internación, así como para los menores sentenciadas judicialmente a educación correccional; el segundo para niñas encausadas y el tercero para niñas sentenciadas a reclusión. Se contaba, en tal lugar, con talleres de labores manuales.

En cuanto a la colonia penitenciaria de las Islas Marías cabe decir que fue creada por decreto expedido en junio de 1908, el que creó a su vez la pena de deportación. Dicha colonia se hallaba destinada a los reos de delitos del orden común sentenciados a deportación; además dependía, directamente, de la secretaria de gobernación.

La importancia de la **Cárcel General** nos obliga a recordar algunos detalles. Como ya lo dijimos, se estableció en el que fue convento de “Belem” de México, estando destinada a procesados y sentenciados judicialmente, que no eran trasladados a la penitenciaría de México. La existencia diaria en esta cárcel fluctuaba de 4000 a 5000 presos entre hombres y mujeres. Contaba desde luego con talleres de distintos oficios e industrias. Ahora bien, carecía prácticamente en

su totalidad de las condiciones necesarias para cumplir su objeto, por lo que en el año de 1908 se empezó a activar la construcción de un nuevo edificio que se destinaría a la prisión. La cárcel general tenía un patio llamado del jardín, donde se efectuaba las ejecuciones de sentenciados a muerte notables por sus crímenes.

#### **1.4.4- ÉPOCA ACTUAL. (CONTEMPORÁNEA).**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, tomando como base la declaración de los derechos del hombre, salvaguarda de la vida, la seguridad, la libertad y la propiedad de las personas, que ligados a otro tipo de derechos de los que hoy disfrutamos, dieron origen a la supresión de la pena de muerte en el “Código Penal de 1929”.

El “Código Penal de 1931, señala un sistema de clasificación y una individualización penitenciaria para el tratamiento de las penas; manifiesta que corresponde única y exclusivamente al Ejecutivo Federal, la ejecución de las sanciones penales, creándose un órgano especializado responsable de la ejecución penal; así es como nace el Consejo Supremo de la Defensa Social cuyo funcionamiento se efectuaría a través de la aplicación de medidas de tratamiento técnico y progresivo.

El proyecto de mayor importancia para llevar a cabo el anterior planteamiento legal, fue el ordenamiento de la construcción de la Penitenciaría de la Ciudad de México en el año de 1847; no obstante a esto, los trabajos iniciaron

en 1855, terminaron en 1897 y es hasta el año de 1900 que se celebra su inauguración.

A finales del siglo XIX y principios del XX, México requería con urgencia de una reforma penitenciaria que se adecuara a la época; sin embargo, los problemas de tipo financiero y la inestabilidad económica que se presentaba en aquella época de transición imposibilitaron su realización. En ese entonces el Distrito Federal solamente contaba con la Cárcel General, la Penitenciaría y la Casa de corrección para menores, todas carecían de escuelas y de bibliotecas en su interior y menos aun se podía hablar de institutos para la formación de personal penitenciario como en la actualidad.

En el año de 1933 inicia una nueva etapa para las instituciones penitenciarias para el tratamiento de los delincuentes pues al ser clausurada la “Cárcel de Belén”, la nueva Penitenciaría del Distrito Federal mejor conocida como “**Lecumberri**” (cuyo significado era tierra nueva y buena), paso a ser un lugar de procesados y sentenciados, de hombres y mujeres.

“Lecumberri” se baso en el sistema panóptico para facilitar la vigilancia y el control de la población del penal. En sus inicios fue considerada como la mejor Penitenciaría de América Latina, sin embargo, al ser trasladados los internos de la Cárcel General, comenzaron graves problemas de sobrepoblación en la institución.

En 1954, al entrar en servicio el “Centro de Reclusión y Rehabilitación Femenil” también llamada “Cárcel de Mujeres”, “Lecumberri” es institucionada como prisión varonil.

En 1958 abre sus puertas una nueva Penitenciaría en el Distrito Federal ubicada en la Delegación Iztapalapa, en la Colonia Santa Martha Acatitla, por lo que se conoce, actualmente, como la “Penitenciaría de Santa Martha”. Este establecimiento penal se instituyó para varones, fue entonces que “Lecumberri” adoptó la función exclusiva de prisión preventiva de la ciudad de México y desde aquel tiempo y hasta su desaparición así funcionó.

El hacinamiento imperante en la cárcel preventiva, “Lecumberri”, la cual a sus inicios fue para albergar a 724 individuos Y PARA LOS AÑOS 70s, sobrepasaba a los 3800 internos, aunado a esto las insanas condiciones físicas y la imposibilidad de rehabilitar el edificio para hacerlo útil a los fines de la atención institucional moderna, obligó a que se diera, nuevamente, un gran movimiento de reformas penitenciarias. Y uno de los primeros pasos a seguir lo constituyó la promulgación de la “Ley de las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados”, el 19 de mayo de 1971.

En el estudio respectivo se pensó en la construcción de modernas cárceles a las que se les dio el nombre de “Reclusorios”, considerando que era mejor que edificar un solo establecimiento para albergar a 5000 internos y además a estas nuevas prisiones se les otorgaría la función de ser preventivas; de tal modo que

estarían separados los procesados de los sentenciados evitando así la degradante promiscuidad que se vislumbraba en “Lecumberri”.

Esta solución intermedia planeo la construcción de cuatro prisiones preventivas cuya ubicación correspondería de acuerdo a los cuatro puntos cardinales de la Ciudad de México. Así es como nacen los Reclusorios Preventivos “Norte” (ubicado en Cuauhtepac Barrio Bajo, Delegación Gustavo A. Madero, “Oriente” (asentado en San Lorenzo Tezonco, Delegación Iztapalapa), y por ultimo el “Sur” (establecido en San Mateo Xalpa, Delegación Xochimilco).

En el año de 1976, desde el primer día del mes de agosto, dio inicio el traslado de los presos hacia el “Reclusorio Norte” en un lapso de tiempo aproximadamente a los veinte días. Posteriormente, en poco más de una semana, llegaron los pobladores del “Reclusorio Oriente”. El 26 de agosto del mismo año, se efectuó el envío de los demás reclusos a otras prisiones como las de “Santa Martha” y la “Cárcel de Mujeres”, por lo que la Penitenciaría de “Lecumberri”, la cual en sus últimos días había sido la mas importante dio fin a su vida penitenciaria.

Es entonces que García Ramírez señala que:

“Las nuevas cárceles forman el primer capitulo de una historia diferente, que otras paginas debieran recoger. De este deberán responder hombres solidarios, preparados, que recubran en la atención a las prisiones un servicio eminente a la Nación. En ellas la republica ha puesto una inmensa esperanza;

para hacerlas el pueblo invirtió grandes recursos que las justifiquen y ennoblezcan”.<sup>11</sup>

Es de suma importancia poner en claro que para que se de una verdadera atención a las prisiones y brindar con ello un servicio eminente a la Nación, como lo señala el Doctor García Ramírez, es necesario que se cumplan los proyectos de construcción de las prisiones; esto en razón de que aun no se ha creado el “Reclusorio Preventivo Poniente” y aunque en diversas ocasiones se ha colocado la primera piedra, hoy en día se desconoce su terminación, lo mismo sucede con la “Penitenciaria Femenil”, planes que son a muy largo plazo.

---

<sup>11</sup> GARCIA RAMIREZ, Sergio. El Final de Lecumberri. Editorial Porrúa, S.A. México. 1979. pp. 202 y 203.

## **CAPITULO SEGUNDO**

**LOS DELINCUENTES Y SUS EFECTOS DE LA  
CONVIVENCIA ENTRE PROCESADOS Y SENTENCIADOS.**

## **2.1- CONCEPTO DE DELINCUENTE.**

Es la persona que interviene en la ejecución de un delito.

Es decir, es del sujeto activo del mismo en calidad de autor, cómplice o encubridor o de cualquier actuación punible, también llamado delito.

Entendiéndose por delito aquel acto u omisión que sancionan las leyes penales según lo dispuesto en el artículo 7 del Código Penal para el Distrito Federal.

De aquí hago mención brevemente de la clasificación de los diferentes delitos:

- Delito Común: el que no es político.
- Delito consumado: la acción u omisión voluntaria penada por la ley, el código penal no define la consumación del delito; y ha de entenderse por ella la adecuación completa del acto delictivo con la formula legal, con la condicional inserta en cada precepto o articulo para imponer la pena.
- Delito culposo: aquel en el que esta ausente el dolo y se comete por imprudencia o negligencia.
- Delito de omisión: consiste en la omisión de un deber. En la infracción de una ley preceptiva que manda hacer algo; y en los delitos de comisión por omisión se infringe una ley prohibitiva por la infracción de un mandato.
- Delito doloso: el cometido con conciencia y voluntad, en oposición a culposo, cometido por simple negligencia

## **2.2- SU CLASIFICACIÓN**

### **2.2.1- PROCESADOS**

Concepto Jurídico: “Persona frente a la cual se ha dictado auto de procesamiento por existir indicios racionales de que ha participado en la comisión de un delito”.<sup>12</sup>

Es decir, es la persona formalmente acusada de un delito en un proceso penal o de una falta en algún proceso administrativo.

### **2.2.2- SENTENCIADOS**

Concepto Jurídico: “Es aquella persona quien ha recibido la decisión formulada por el juez o tribunal. Por ello se resuelven definitivamente todas las cuestiones en un proceso civil o penal”.<sup>13</sup>

De lo anterior puedo definir al sentenciado como aquella persona sobre quien le recae la resolución pronunciada en la litis del proceso poniendo fin al mismo; es decir es la persona quien esta cumpliendo la sentencia pronunciada por un Juez competente, quien aplico un criterio lógico dictando una resolución a dicha controversia.

---

<sup>12</sup> <http://Lexjuridica.com/diccionario.php>

<sup>13</sup> obcit <http://Lexjuridica>

## **2.3- EFECTOS DE SU CONVIVENCIA.**

### **2.3.1- SOBREPoblación.**

Los cambios en la estructura social del país durante los últimos años y el crecimiento poblacional, han sido causantes de un aumento en los índices de la delincuencia y, por ende, en el incremento de la población penitenciaria tanto en el Distrito Federal como en los distintos centros de la República.

La Sobrepoblación representa uno de los principales efectos de la compartición de instalaciones entre procesados y sentenciados, como es de todos sabido, una prisión sobre poblada implica a la vez la presencia de otros problemas como el hacinamiento, la promiscuidad, la falta de espacios para el empleo, para el deporte y la recreación; genera corrupción, desorden e indisciplina, entre muchos otros conflictos.

La acumulación de cuerpos imposibilita una existencia digna, los internos no disponen de una cama para cada uno y al carecer de esparcimiento no cuenta con sitios convenientes para tomar sus alimentos, viven en condiciones insalubres y no existe la mínima oportunidad de prevacía.

De acuerdo a las estadísticas de la Secretaría de Gobernación, la población interna total en el mes de diciembre de 1995 era de 93,574 presos, de los cuales 90,333 eran hombres (96.5%) y 3,241 eran mujeres (3.4%). En ese tiempo la capacidad instalada ascendía a 91,548 lugares distribuidos en 437 establecimientos, arrojando un déficit de 2,026 lugares, entendiéndose que había una sobrepoblación del orden del 2.2%.

El Estado de México ha registrado constantes crecimientos en su población carcelaria. A principios de 1996 alberga en sus 19 establecimientos un total de 4,780 reos, cantidad elevada a 5,525 presos en junio del mismo año, representando un incremento de 15.5%. Esta población aumento en un promedio 25.5% durante el periodo de los años 1988 a 1995.

Por lo que se refiere al Distrito Federal en el mes de octubre de 1994, controlaba a 7,245 presos, en febrero de 1996 contaba con 8,488, para junio de ese año albergaba ya 9,250 reos y para octubre se elevo a 10,865. Durante el periodo de octubre de 1994 a octubre de 1996 (exactamente en dos años), el incremento poblacional penitenciario de la Ciudad de México, se situó en un 49.9%.

Para enfrentar los problemas de sobrecupo y disminuir los índices delictivos, el Gobierno Federal tenia programado inaugurar 12 establecimientos en los distintos Estados durante 1996; abriendo 13,500 nuevos espacios que incrementados a los 96,956 existentes darían un total de 110,096 lugares.

Los Estados donde se edificaron dichos centros de reclusión fueron Colima, Nayarit, San Luis Potosí, Sonora, México, Jalisco, Morelos, Coahuila, Aguascalientes, Michoacán y Chihuahua; sin embargo, el distrito federal quedo sin la creación de un nuevo establecimiento penitenciario.

Todo parece indicar que el incremento en las incidencias delictivas es resultado del fortalecimiento de la delincuencia organizada, la cual cuenta con

mayores recursos económicos para renovar su armamento o para corromper a los servidores públicos encargados de eliminarla. Incorporado a esto, la profunda crisis económica por la que atraviesa el país, fundamentalmente la descomposición política que ha gobernado al país, la gran pobreza en que se hallan más de la mitad de los mexicanos, el aumento de personas de violencia en el interior del núcleo domestico, los rezagos urbanos, y otros factores que de momento resulta inverosímil resumirlo.

Ahora señalo la evolución de la población penitenciaria en un periodo de ocho años a nivel nacional:<sup>14</sup>

#### **INCREMENTO DE LA POBLACION INTERNA.**

**1989 - 1997**

<b>FECHA</b>	<b>POBLACION INTERNA</b>	<b>CAPACIDAD INSTALADA</b>	<b>SOBRECUIPO %</b>	<b>ESTABLECIMIENTOS.</b>
<b>Mayo 1989</b>	<b>78,147</b>	<b>55,781</b>	<b>40.0%</b>	<b>439</b>
<b>Dic. 1990</b>	<b>93,119</b>	<b>61,173</b>	<b>52.2%</b>	<b>435</b>
<b>Junio 1991</b>	<b>93, 524</b>	<b>73,288</b>	<b>27.6%</b>	<b>444</b>
<b>Marzo 1992</b>	<b>73,820</b>	<b>73,286</b>	<b>0.7%</b>	<b>444</b>
<b>Abril 1993</b>	<b>89,937</b>	<b>81,900</b>	<b>9.8%</b>	<b>442</b>
<b>Agosto 1994</b>	<b>90,231</b>	<b>90,521</b>	<b>.7%</b>	<b>440</b>
<b>Dic. 1995</b>	<b>93,574</b>	<b>91,548</b>	<b>2.2%</b>	<b>437</b>
<b>Abril 1995</b>	<b>98,956</b>	<b>96,956</b>	<b>2.4%</b>	<b>438</b>
<b>Enero 1997</b>	<b>103,200</b>	<b>96,956</b>	<b>6.8%</b>	<b>438</b>

<sup>14</sup> RODAN QUIÑONES, Luis Fernando y HERNANDEZ BRINGAS, Alejandro. Reforma Penitenciaria Integral. Editorial Porrúa, S.A. México. 1999. p. 11.

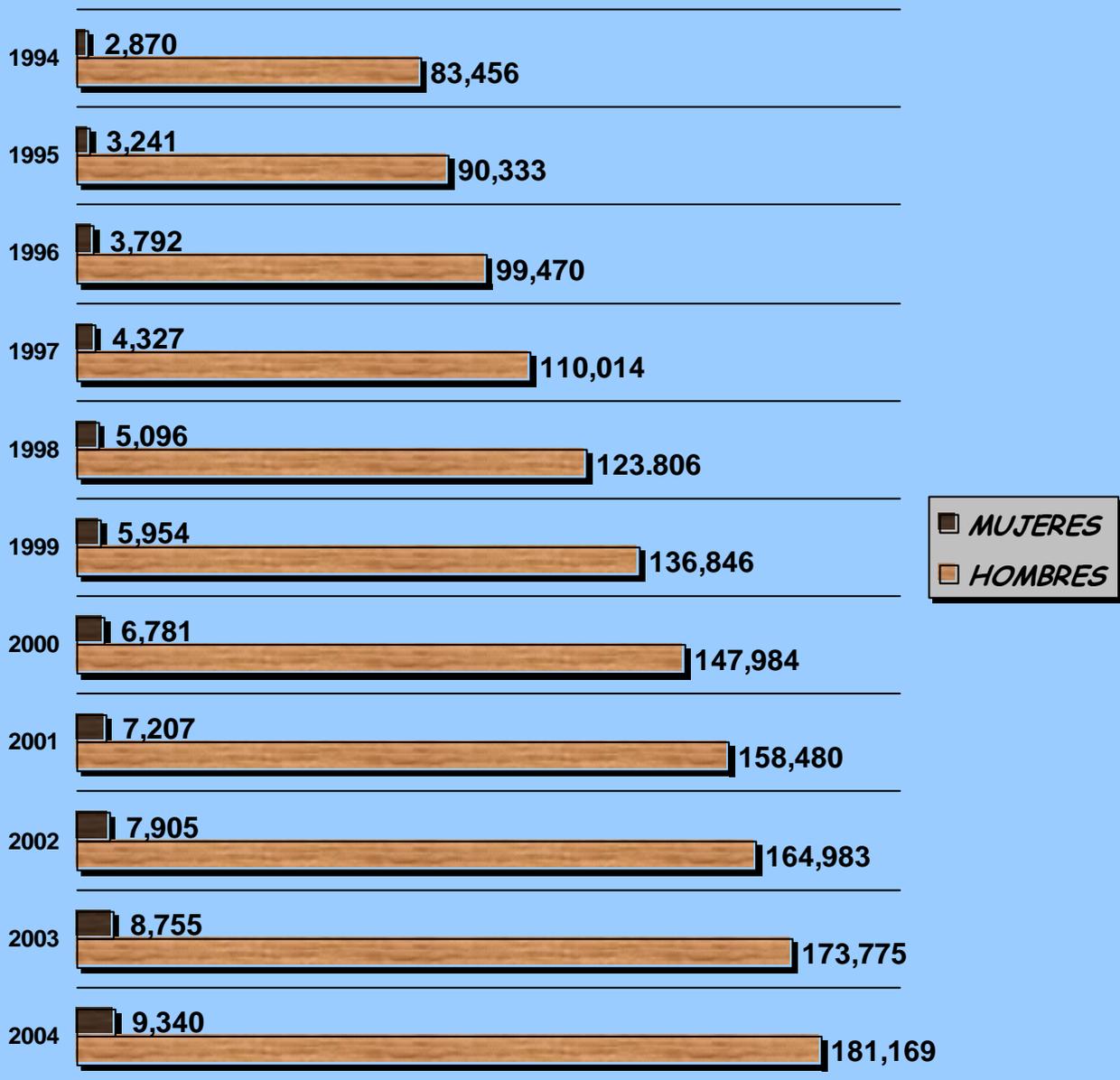
De 1995 – 2000, se reporta que existen 33 establecimientos construidos entre el siglo XVII y XIX, de los cuales 17 de los mismos se diseñaron para servir como centros penitenciarios y los restantes solo se adaptaron para tal función. Otros la mayoría de ellos cárceles municipales, se construyeron en los primeros sesenta años del presente siglo, en tanto que 219 centros corresponden a la década de los 70s.

Actualmente se desconoce planteamiento alguno para dar solución a esta problemática latente de sobrepoblación en el sistema penitenciario de la Ciudad de México, y en consecuencia, las instituciones penitenciarias seguirán presentando un panorama de difícil solución para los conflictos que dentro de las mismas puedan presentarse.

Cabe señalar que si no se cuenta con los espacios necesarios y suficientes para el cumplimiento de las funciones de rehabilitación y readaptación social de los sentenciados, primordial objetivo de toda institución penitenciaria, entonces será obsoleta toda medida que se adopte para ese fin.

A continuación se presentan las estadísticas de la población penitenciaria correspondientes al año de 1994 al 2004, elaboradas por la Secretaria de Gobernación:

### INDICE DE POBLACION PENITENCIARIA POR SEXO:



## 2.3.2- MOTINES Y FUGAS

### MOTINES

Los motines pueden llegar a ser uno de los más graves disturbios dentro de una prisión, se caracterizan porque causan considerables daños tanto en las personas, sean internos o autoridades, como en el sistema y en las mismas instalaciones de las instituciones carcelarias.

El concepto de motín de acuerdo a los autores De Pina y De Pina Vara es el siguiente:

“Movimiento de una muchedumbre contra la autoridad constituida”.<sup>15</sup>

En los motines entran en juego los actos de violencia por ambas partes, es decir, tanto internos como personal de custodia y seguridad u otras autoridades, si estos últimos no están debidamente preparados y motivados, pueden llegar a extremos increíbles como: homicidios colectivos, torturas, ataques sexuales, presión a familiares, manipulación de grupos, incendios, y demás.

Los motines, considerados como otro de los efectos de la compartición de instalaciones entre procesados y sentenciados, generalmente se originan por las causas siguientes:

- ❖ Hacinamiento.
- ❖ Inadecuada planificación de los regímenes de tratamiento.
- ❖ Alineación deficiente.

---

<sup>15</sup> DE PINA Rafael y DE PINA VARA Rafael. Diccionario de Derecho. 26ª. Edición. Editorial Porrúa, S.A. México. 1998. p. 374.

- ❖ Falta de audiencias (penitenciarias y judiciales).
- ❖ Mal trato por parte de las autoridades.
- ❖ Lentitud en el proceso.
- ❖ Falta de trabajo.
- ❖ Mando concedido a internos privilegiados.
- ❖ Falta de concesión de beneficios que concede la ley a sentenciados, sea por lentitud o por burocratismo.
- ❖ Mal trato a los familiares (especialmente a las esposas).
- ❖ Corrupción por parte del personal de las instituciones.
- ❖ Descontrol de los internos líderes.

Estas son las principales de entre muchas otras existentes que de igual manera dan origen a los motines.

Sin lugar a duda, los motines una vez que se presentan se convierten en un grave problema de difícil control, los amotinados al no ser neutralizados en algún sector de la institución, pueden iniciar una contaminación del resto de la población interna.

El tratar de tener un control de los amotinados tiende a provocar otro tipo de consecuencias ya que si no se efectúa un dialogo constante y permanente a través de una comisión que designen los mismos reclusos, así como si no se acatan y cumplen algunas peticiones de dicha comisión, sería incitar a enfrentamientos entre autoridades e internos, y si no se maneja la situación con

prudencia y cautela, inclusive puede presentarse una toma de rehenes sean autoridades, custodios o los mismos presos.

El Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero común y para toda la Republica en Materia de Fuero Federal (así denominado hasta antes de las reformas sufridas el día 30 de septiembre de 1999) regulaba, en su Libro Segundo, Titulo Primero llamado “Delitos contra la Seguridad de la Nación”, Capitulo IV; al delito de motín en el articulo siguiente:

ARTICULO “multa hasta de cinco mil pesos, a quienes para hacer uso de un derecho o pretextando su ejercicio para evita el cumplimiento de una ley, se reúnan tumultuariamente y perturben el orden publico con empleo de violencia en las personas o sobre las cosas, o amenacen a la autoridad para intimidarla u obligarla a tomar alguna determinación.

A quienes dirijan, organicen, inciten, compelan o patrocinen económicamente a otros para cometer el delito de motín, se les aplicara la pena de dos a diez años de prisión y multa hasta de quince mil pesos.”

El Código Penal para el Distrito Federal (así denominado a partir del día 30 de setiembre de 1999), ya no contempla el delito de motín, ha sido derogado; por tanto, ya no es es considerado como delito y por consiguiente en caso de que se presente ya no será sancionado.

El motín es un acto que ha dejado de ser tipificado por la ley, sin embargo seguirá existiendo dentro de las prisiones; siendo poco entendible que tratándose de uno de los más graves problemas que se presenta en los Reclusorios de la Capital, ya no sea una conducta delictiva y, por consiguiente, no pueda ser sancionable. Tal vez será conveniente pensar que, dicho delito, hubiera sufrido alguna adición o reforma sin llegar a su derogación, pues aun a pesar de que se haya eliminado de una norma, continua su existencia en los interiores de las prisiones.

## **FUGAS**

Todo individuo que se encuentre en condiciones de encierro tiene la esperanza incansable y permanente de recuperar su libertad, ya sea durante el proceso o en transcurso del cumplimiento de su condena. Tal vez puede pensarse que la etapa procesal presenta en el interno una cadena de frustraciones por que pretende alcanzar su libertad en cualquier momento; pero mientras más se prolongue el procedimiento, aumentara más su deseo y desesperación por salir. Se cree que quienes se encuentren en el acatamiento de su sentencia se han resignado a su internamiento y poco les importa la vida exterior.

En la mayoría de los casos de fuga en México, particularmente en el Distrito Federal, se han suscitado en los Reclusorios Preventivos. No obstante, es conveniente nombrar que estas prisiones preventivas a la vez la función de una Penitenciaría es decir, acogen tanto a procesados como a sentenciados.

No son precisamente los procesados quienes encabezan las estadísticas de las fugas, prueba de esto lo es que casi en la generalidad de este tipo de actos, se cometen por individuos que ya han recibido sentencia y habitualmente, son delincuentes de alta peligrosidad que se hallan en acatamiento de condenas superiores a los ocho años de prisiones.

Las fugas se pueden consumir en las siguientes formas:

- ✓ Brincando los muros de la prisión.
- ✓ Mediante la construcción de túneles.
- ✓ A través de las vías normales de acceso a la institución utilizando uniformes del personal de custodia o prendas de vestir de algún familiar e inclusive disfrazados de mujer.
- ✓ Ejerciendo la violencia y tomando al personal penitenciario o ha sus mismos compañeros como rehenes.
- ✓ Por medios excepcionales.

Las fugas ocasionan otro tipo de disturbio y en algunas ocasiones se interrelacionan directamente con la corrupción (es aquí cuando se habla del delito de “evasión de Presos”).

Son los Reclusorios Norte y Oriente, los que ordinariamente presentan el problema de las fugas; el caso mas reciente tuvo lugar el día 14 de julio del 2000, cuando cuatro internos del Reclusorio Preventivo Oriente sometiendo a dos custodios, a siete presos (entre ellos dos mujeres internas), cortaron la ventila de un túnel que conecta a los juzgados para luego unir vendas y prendas de vestir

(sudaderas y suéteres) para descolgarse y huir por las calles que rodean al centro de reclusión citado.

Los archivos de la Dirección General de Reclusorios afirmaron que los cuatro reos estaban en cumplimiento de su sentencia y que los delitos por los que ingresaron a la institución, son de los considerados como graves por lo que estos sujetos son delincuentes catalogados de alta peligrosidad y según se presume, solamente fueron recapturados dos de ellos.

### **2.3.3- INFLUENCIA DELICTIVA Y ORGANIZACIÓN DE GRUPOS DE LIDERAZGO.**

#### **INFLUENCIA DELICTIVA**

Es ampliamente conocida la afirmación de que la prisión es la “Universidad del crimen”, dentro de ella se pueden encontrar desde internos reincidentes con una gran trayectoria delictiva hasta internos que se encuentran en prisión por vez primera y en forma accidental.

Desde el momento en que un persona ingresa por primera vez a una prisión de custodia, sea o no responsable de una conducta delictiva, inicia la contaminación carcelaria. En el interior de las cárceles preventivas es posible hallar una notoria cantidad de hombres que son inocentes o que el delito por el cual están siendo procesados no es de los graves, sin embargo, al contacto con los verdaderos delincuentes se ven influenciados por estos.

Realmente en la prisión no existen secretos, menos aun vida privada, por tales circunstancias los delincuentes habituales convierten a los delincuentes ocasionales o incluso imprudenciales en un objeto de depredación consistente en golpes, extorsiones o bien la muerte; así bajo este temor fundado y en defensa de su integridad física se ven en la necesidad de transformar su personalidad para convertirse también en hombre violentos, rebeldes y criminales.

Es de suma importancia mencionar que en lugar de adaptar o readaptar, desadaptar, particularmente en las relaciones que se establecen entre los internos pobres y los poderosos y ricos (generalmente narcotraficantes y secuestradores), quienes aprovechan su estancia en los penales para seleccionar y reclutar nuevos miembros que formaran parte de su organización para engrosar sus ilícitas actividades.

Los más violentos, justamente aquellos que han registrado varios ingresos a prisión o que están en cumplimiento de largas sentencias, y por tal razón, albergan escasas esperanzas de lograr su libertad son, en los hechos, quienes suelen ser los principales transmisores de las conductas antisociales y delictivas.

La socialización existente entre la sociedad interna es inevitable, dando oportunidad a los delincuentes profesionales de brindar a los pasivos sus eminentes conocimientos y estrategias delictivas, para hacer de estos los futuros sujetos de alta peligrosidad. Esto también ocasiona que vayan en aumento las estadísticas de delincuencia en el país, bastaría solamente unos meses para que el recluso salga a las calles de la ciudad a poner en practica su aprendizaje.

Sin embargo, esta situación podría disminuir e incluso erradicarse si a los establecimientos de reclusión preventiva se les permitiera realizar su función intrínseca que es la de “recluir preventivamente” en tanto se determina la responsabilidad o absolución del procesado.

### **ORGANIZACIÓN DE GRUPOS DE LID EZGO.**

La gobernabilidad en un centro de reclusión se entiende como la preminencia del gobierno legal proveniente de la institución es decir, de las normas y de las autoridades, en relación a los fenómenos de autoridad que se dan entre los internos.

El desequilibrio a favor de los internos, tiene como resultado una ausencia de gobernabilidad que se presenta cuando grupos de internos se erigen en autoridad con capacidad de decisión y de sometimiento a su régimen a la mayoría de la población reclusa, estos son conocidos como: “Grupos de Liderazgo”, “Grupos de Poder” o también llamados “Grupos de Autogobierno”, y que son aquellos que por medio de la fuerza o a través de otros recursos, logran el control que va desde una celda, un pasillo o hasta la institución.

Aun cuando puede afirmarse que el origen de los grupos de liderazgo pueda tener diversas causas como la ausencia de gobernabilidad debida al vacío de la autoridad legítima del establecimiento, que se expresa en el indebido desempeño de sus funciones, es necesario puntualizar, que también lo que

provoca su organización, es la gran masa poblacional que se encuentra en un solo centro.

Todo espacio donde no exista una verdadera presencia de autoridad legítima, de terreno de disputa que será llenado por el grupo que llegue a ganarlo y en adelante este determinará que está permitido y que no lo está; imponen otras formas de orden basadas en el ejercicio de “reglas no escritas” acerca de aspectos fundamentales de la vida carcelaria. Los internos, e incluso las autoridades y el personal del establecimiento aprenderán a obedecerlas y se someterán a ellas, en tanto no surja un nuevo grupo que se establezca un nuevo reglamento.

Es difícil encontrar a los líderes, debido a que cuentan con reclusos “escolta”, esta situación es manifiesta porque en muchas ocasiones han sido toleradas y hasta auspiciadas por las autoridades, quienes argumentan que se debe a la insuficiencia de personal de seguridad capaz de lograr el control de la institución.

Las circunstancias anteriormente señaladas permiten a los internos contar con beneficios y privilegios múltiples como: tener un control de negocios, disponer de espacios especiales, facilidades para las visitas familiares e íntimas, derechos preliberacionales, compra de terrenos dentro de la prisión, compra-venta y consumo de drogas y alcohol, y otras situaciones anómalas.

Roldan Quiñones señala en relación a las “reglas no escritas” lo siguiente:

“Las leyes no escritas de la cárcel están sustentadas en las costumbres, de donde se deriva un código de valores, las cuales descansan sobre varios principios básicos.

Laura Angélica Gutiérrez Ruiz distingue tres de estos:

1. Obstaculizar la labor del personal penitenciario, preferentemente atacando el “principio de autoridad”.
2. Obtener a través de la manipulación condiciones de privilegios y beneficios dentro del establecimiento, como ejemplo resaltan: control de negocios, reclasificación o zonas privilegiadas, facilidades para las visitas familiares e íntimas, alternativas preliberacionales, etc.
3. la sociedad de reclusos es autoritaria y rígida, y posee una estructura jerárquica....”<sup>16</sup>

De acuerdo a dicho reglamento, se puede constatar que los grupos de líderes están formados por reos muy hábiles, dentro de los cuales se encuentran aquellos de alta peligrosidad que asociados con los de alto poder económico pueden lograr que una prisión completa este bajo su mando y además, que las autoridades sigan otorgándoles todo privilegio para mantener la tranquilidad en la institución.

---

<sup>16</sup> ROLDAN QUIÑONES, Luis Fernando y HERNANDEZ BRINGAS, Alejandro. Op. Cit. P. 23

### **2.3.4- CORRUPCIÓN DE PERSONAL.**

La palabra “corrupción” debe entenderse como todo acto en que una autoridad se involucra con la finalidad de permitir que otros se aprovechen de algún beneficio o se liberen de un perjuicio de dinero u otros bienes o favores. Este concepto es aplicable a cualquier servidor publico que labore en una prisión, desde el Director, Agentes de la Autoridad (personal directivo y de seguridad y custodia), incluso el personal administrativo y profesional.

Todos los servicios del sistema penitenciario deben ser gratuitos, los internos tienen derecho, sin otorgar nada a cambio, a: alimentos, educación, trabajo, atención médica, aseo, visita familiar, asesoría legal, recreación y lugar apropiado para dormir. De la misma manera tienen derecho a la expedición de comprobantes sean de estudios, de salud, de personalidad, de trabajo, de buena conducta, a las propuestas de liberación y a la obtención de cualquier otro beneficio de libertad.

La corrupción impera en las cárceles de la capital y en mayor medida es propiciada por los custodios, jefes de seguridad y por las autoridades administrativas. No es desconocido que los internos tengan que efectuar el pago de cuotas para hacer mas soportable su estancia; son establecidas por el mismo, según quiera ser tratado.

El preso paga de acuerdo a los privilegios que desee obtener; los mas frecuentes y de menor costo son: la protección ante las agresiones de otros

internos o de los mismos custodios, aparecer en las listas aun cuando no se este presente, tener una plaza de trabajo remunerado dentro de la prisión, no ser molestado durante la visita conyugal, hacer una llamada telefónica extra y tener una celda habitable.

La corrupción no siempre es visible y es mas difícil de identificar a sus responsables mientras sea mas elevado el cargo de quien los comete. Así de esta manera, los internos con mayor disponibilidad de recursos pueden corromper hasta los niveles menos pensados.

En relación a lo mencionado podemos mencionar naturalmente que se desprenden otros factores tales como: la organización de grupos de liderazgo, los motines, las fugas, la prostitucion, el consumo y la venta de estupefacientes, la portacion y tráfico de armas, entre otros. Y como se puede apreciar, estos fenómenos resultan ser de gran consideración para el sistema carcelario puesto que, hasta hoy en día, no han encontrado las medidas necesarias para su control.

Por lo general quienes gozan de la concesión de mayores privilegios dentro de la prisión lo son los integrantes de la delincuencia organizada (narcotraficantes, secuestradores y los que se dedicaban al robo de autos). Cuentan con mejores ingresos económicos y por lo tanto pueden pagar cualquier servicio como la disponibilidad de una celda individual, artículos eléctricos, antenas parabólicas, teléfonos celulares, bebidas alcohólicas, drogas y mujeres.

La corrupción transgredí las normas de derecho que imponen obligaciones a los servidores públicos; es bien sabido que es un fenómeno que se presenta frecuentemente en el sistema penitenciario y, que de cierto modo, no es eliminable por algún decreto pues aparece asociado a las cuotas de poder por mínimas que estas sean.

De hecho, esta situación no es exclusiva de quien se encuentra en condiciones de encierro, también quienes como visitantes ingresan a cualquier cárcel de la ciudad o del país, detectan desde la entrada el olor a corrupción, pues durante el acceso se presentan pequeños pagos sin detención alguna. Es el caso de los familiares de los internos en los días de visita por regla general, nadie debe ingresar con ropa negra, azul, blanca o beige, ni calzado tenis, es en ese momento que el dinero empieza a abrir puertas, y por unas cuantas monedas es posible hacer que el celador se convierta en una persona daltónica incapaz de ver los colores prohibidos. En la siguiente revisión (que son por lo menos cuatro), tendrán que desembolsar otros pesos mas para pasar algunos alimentos.

En el acceso principal se deja en prenda una identificación y se coloca al visitante una marca de tinta indeleble, pero si en las siguientes revisiones el custodio (celador) argumenta que no se tiene dicha marca, se deberá hacer un nuevo pago para evitar el problema.

Este factor podría ser abatido si se hiciera una separación de la población de los Reclusorios y de igual forma también permitiría un mejor control tanto de los internos como del personal que labora en estas prisiones preventivas.

Se darían mayores posibilidades de prever que el personal que ingrese a laborar en los establecimientos, cuente con la anticipada capacitación y así conferirle una remuneración salarial suficiente no dando pauta a que sea un elemento que pueda justificar el efecto corruptivo.

### **2.3.5- TRAFICO DE DROGAS.**

El trafico y consumo de estupefacientes dentro de las prisiones ha llegado a constituir un grave problema que, por su gran magnitud, resulta difícil pensar en que su erradicación llegue a ser posible por completo.

El narcotráfico se ha convertido, sin lugar a duda, en uno de los problemas que en mayor medida afectan la vida cotidiana de las instituciones penitenciarias a nivel mundial, dentro de las que figuran todas las de la Republica Mexicana, incluyendo a las del Distrito Federal.

En México difícilmente las autoridades de los centros de reclusión admiten la existencia del narcotráfico dentro de los establecimientos, toda vez que el trafico de drogas es producto de otros factores como la permanencia de procesados y sentenciados en una misma prisión (pues al existir una convivencia entre estos, surgen a la vez otros efectos como la influencia delictiva, la limitación de áreas de empleo y la corrupción con la cual se les atribuye una relación mas estrecha).

Casi la totalidad de la droga que ingresa a las prisiones es avalada por autorizaciones ilegales realizadas por las mismas autoridades de los centros, otra parte (que representa una cantidad muy mínima) entra a través de los visitantes como los amigos exreos o las mujeres que van a la visita íntima.

El comercio de droga se realiza con la mayor discreción posible y de un modo tan organizado que nadie se atreve a explicar, por miedo, como se consigue la droga y como es introducida a la institución.

Los métodos para el ingreso de droga a los penales pueden ser infinitos, como infinita suele ser la capacidad humana de la imaginación ya que, a pesar de que se cuenta con sistemas de supervisión de alta tecnología, el narcotráfico también evoluciona y sigue su práctica. Así, de esta forma, algunas de las estrategias para su introducción pueden ser: en las hojas de los libros, en el cabello de las mujeres, entre los senos, entre los órganos genitales, en la ropa, en botellas o latas que contengan alimentos, en los aretes, adheridas a los dientes, etc.

La droga que se introduce con autorización de los directivos, jefes de custodios o por estos mismos, se oculta en zonas de vehículos que entran al penal llevando las provisiones para los internos, en artículos para los talleres y hasta en los instrumentos para el servicio médico.

No siempre transportan la droga quienes pueden despertar sospechas, en muchos casos se utiliza a la persona menos sospechable por ser de conducta intachable y quien mas habilidades posee para dicha misión.

Las drogas de mayor circulación y consumo dentro de las prisiones son las siguientes:

1. ESTIMULANTES: Drogas que causan fuerza o excitación en diversos casos, las cuales dentro de estas se encuentran:
  - La cocaína también conocida como “polvo blanco”, “nieve” o “grapa”.
  - La Marihuana, perteneciente al grupo de los alucinógenos.
2. DEPRESORES: Drogas que retrasan la actividad mental, aquí se localizan:
  - El Alcohol, por lo general no es considerado como droga, pero tomando en cuenta las reacciones que produce en el organismo, no existe duda de que lo sea y además es de gran consumo.
  - Las pastillas como las Anfetaminas y el Diasepan, igualmente conocidas como “chochos”.

Estas drogas pueden ser, a la vista de todos, las mas usuales, sin embargo en la actualidad son diversos los tipos de estupefacientes con los que se trafica en las prisiones por lo que se requiere de una investigación muy detallada para su detección.

Es importante señalar que si no se toman las medidas necesarias para combatir este mal, la población penitenciaria caerá en el hábito de consumo masivo y en tal caso se estará en presencia de una rehabilitación imaginaria jamás lograda.

### **2.3.6- LIMITACION DE AREAS DE TRABAJO.**

El trabajo es una actividad medular para la vida en prisión, no obstante a ello, el desempleo también alcanza a las prisiones capitalinas; la falta de áreas para el desarrollo laboral, se debe a diversas raíces, entre ellas a la gran concentración de la población que existe en sus interiores.

La limitación de áreas de empleo es otro efecto que se presenta en el sistema penitenciario en razón de la estancia conjunta de procesados y sentenciados, ya que si se diera su separación, sería posible acondicionar espacios tanto para capacitación como para la instalación de talleres que permitan a los internos (se encuentren en proceso o en cumplimiento de su condena) la realización de tareas que le fructifiquen ingresos económicos y, algo muy importante, la reincorporación a una vida digna, por lo que es necesario que las condiciones técnicas evolucionen en los centros.

Al dar apertura a nuevas áreas de empleo también se estaría dando oportunidad a la incorporación de industrias que produzcan bienes de amplia aceptación en el mercado como por ejemplo la metalmecánica, encargada de fabricar pupitres, equipos y herramientas agrícolas, basureros, cajas compactadoras etc., a un costo relativamente bajo.

Se debe tener en cuenta que el trabajo penitenciario representa un factor de primer orden para garantizar la paz en el interior de las cárceles, además constituye un elemento indispensable para la reintegración del preso a la sociedad, es uno de los aspectos de mayor importancia de toda institución de ejecución de penas o bien, de las prisiones preventivas.

La creación de oportunidades para los presos ofrece muchas ventajas a la institución, a su familia, a ellos mismos y también a la sociedad; dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- Es un estimulante para su reintegración familiar.
- Genera ingresos de manera lícita para sus dependientes económicos y para su propio sostenimiento.
- Fomenta hábitos de disciplina tanto en su oficio como en su conducta.
- Evita el ocio, y por tanto, coadyuva a disminuir los incidentes de violencia en la población carcelaria.
- Es el medio que más se adecua a los mecanismos de readaptación y rehabilitación del sentenciado.

Además de la creación de nuevas áreas, se requiere que el sistema de penitenciario se organice, financie y lleve una evaluación de los programas de empleo dentro de las mismas en coordinación o participación con el gobierno; lógicamente es indispensable tener un control por parte de la administración

institucional asimismo de las autoridades para evitar abusos, vejaciones y extorsiones.

Son múltiples los problemas que se presentan como limitación del trabajo en las prisiones, todos son reflejo de la poca importancia que le confieren las autoridades gubernativas a las deficiencias de las instituciones que a su vez generan la falta de ampliación de instalaciones que permitan el desempeño de actividades laborales.

Por lo general destaca el autoempleo, dentro del cual se puede encontrar a los estafetas (mensajeros), a los prestadores de empleo (peluqueros, aseadores de calzado, músicos, lavadores de ropa, etc.), a los fajineros (presos de origen social marginado que cumplen con labores de limpieza de las instalaciones en condiciones de servidumbre, sin percibir ningún ingreso y recibiendo en cambio tratos denigrantes por parte del personal o de los líderes o de los líderes), panaderos herreros, carpinteros y artesanos. Al parecer este último es el que más se acerca a ser una actividad creadora, placentera y libre, facilita el aprendizaje de conocimientos laborales de producción tanto para los mismos compañeros como para el mercado exterior, aunque de igual forma se ve afectado por los reducidos espacios para su exhibición.

Es conveniente destacar que el trabajo carcelario hace competencia al empleo de los hombres en libertad, dando la pauta para que muchos sindicatos le hayan asignado el calificativo de "competencia desleal". Los productos que se fabrican en prisión resultan ser de menor costo de producción que los de fuera, la

razón lo es que adentro no se pagan impuestos como prediales, agua potable, energía eléctrica, y en ocasiones no se erogan gastos de renta del local (en donde lo hay).

Las ramas productivas y los productos carcelarios se han limitado: las losetas, bancas y postes para jardines, placas para automóviles, muebles, prendas de vestir, panadería, artesanías o cualquier manufactura es carente de un lugar para su guarda o utilización.

Es sabido que existen convenios celebrados con empresas y organismos privados, y que a pesar de ello, las fuentes de empleo permanente que se han creado en las prisiones dejan entre ver su reducción toda vez que no cualquier compañía se arriesga a invertir en ellas; las capitalistas dudan de la capacidad y perspectivas de inversión en el trabajo penitenciario.

Cuando se otorgue realmente la asignación de áreas amplias que le permitan trabajar, y que cuenten con los servicios necesarios como: energía eléctrica y agua potable, igualmente que se les permita la compra de insumos e introducción de maquinaria para sus talleres, el interno (específicamente el sentenciado), tendrá mas posibilidades de acercamiento a los beneficios de libertad, a los objetivos de readaptación social y contara con mas oportunidades de conseguir una actividad licita fuera de prisión.

## **CAPITULO TERCERO**

**LA ESTRUCTURA ACTUAL DEL SISTEMA**

**PENITENCIARIO.**

### **3.1.- MARCO JURÍDICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO.**

El sistema Penitenciario Mexicano actualmente sigue siendo inquisitorio en virtud de que en los Centros de Readaptación Social conviven tanto sentenciados como procesados, situación que genera una sobrepoblación derivando esto en un asinamiento, es decir en la conformación de grupos y mentes delictivas originando delitos comunes como lo es el narcotráfico, secuestro o delincuencia organizada.

No obstante podemos definir al sistema penitenciario como al conjunto de centros preventivos, de ejecución de sanciones penales, de rehabilitación psicosocial y de asistencia penitenciaria.

Las Instituciones que integran el Sistema Penitenciario del Distrito Federal se clasificarán en varoniles y en femeniles, para procesados y sentenciados, de alta, media baja y mínima seguridad, en base a su construcción y régimen interno; con excepción de las instituciones de rehabilitación psicosocial y de asistencia postpenitenciaria, en lo relativo a la seguridad

El Jefe de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobierno podrá decidir el establecimiento de instituciones regionales del Sistema Penitenciario del Distrito Federal en las zonas urbanas de las marcaciones territoriales, las cuales solo podrán ser de baja y mínima seguridad. Las de alta y media se ubicarán en la periferia de la ciudad, preferentemente fuera de la zona urbanizada.

Por ello es importante analizar los siguientes reglamentos en sus diferentes aspectos:

❖ **REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL.**

**ARTICULO. 7**

La organización y el funcionamiento de los Reclusorios tendrán a conservar y a fortalecer en el interno, la dignidad humana, protección, la organización y el desarrollo de la familia, a propiciar su superación personal, el respeto así mismo, a los demás y a los valores sociales de la nación.

El tratamiento a los internos tiene como finalidad su readaptación a la comunidad libre y socialmente productiva.

**ARTICULO. 19**

Para la clasificación de los internos, con el objeto de ubicarlos en el medio idóneo de convivencia para su tratamiento, y para evitar la transmisión y propagación de habilidades delictuosas, el Centro de Observación y Clasificación adoptara los criterios técnicos que estime convenientes de acuerdo con la situación concreta del interno y el tipo de reclusorio, sometiendo su diagnostico a la aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario de la Institución respectiva.

**3.2.- PRISIÓN PREVENTIVA.**

En la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal en su Capítulo II, Artículo 2º, párrafo VI menciona que se conoce a la figura de Indiciado

desde el momento en que se inicia la averiguación previa y hasta que se dicta auto de formal prisión.

En cuanto al reglamento de reclusorios y centros de readaptación social para el distrito federal menciona en su Art. 15 párrafo a la prisión preventiva

En su capítulo II hace mención de los Reclusorios Preventivos lo siguiente:

#### **ARTICULO 34**

Durante la prisión preventiva como medida restrictiva de la libertad corporal aplicable en los casos previstos por la Ley, se deberá:

I.- facilitar el adecuado desarrollo del proceso penal, esforzándose en la pronta presentación de los internos ante la autoridad jurisdiccional en tiempo y forma;

II.- preparar y rendir ante la autoridad competente que lo requiera, la individualización judicial de la pena, con base en los estudios de personalidad del procesado;

III.- evitar, mediante el tratamiento que corresponda, la desadaptación social del interno y propiciar cuando proceda su readaptación, utilizando para este fin el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación; y,

IV.- contribuir a proteger en su caso, a quienes tienen participación en el Procedimiento Penal.

### **ARTICULO 37**

Los Reclusorios Preventivos estarán destinados exclusivamente a:

I.- custodia de indiciados;

II.- prisión preventiva de procesados en el Distrito Federal;

III.- la custodia de reclusos cuya sentencia no haya causado ejecutoria;

IV.- custodia preventiva de procesados de otra entidad, cuando así se acuerde en los convenios correspondientes; y,

V.- prisión provisional durante el trámite de extradición ordenada por autoridad competente.

### **ARTICULO 40**

Al ingresar a los reclusorios preventivos, los indiciados serán invariablemente examinados por el medico del establecimiento fin de conocer con precisión su estado físico y mental.

Cuando por la información recibida, el estudio y la exploración realizada en el interno, el medico encuentre signos o síntomas de golpes, malos tratos o torturas, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Director de la Institución para los efectos de dar parte al juez de la causa y al ministerio publico, a los que remitirá certificaciones del caso y asentara los datos relativos en el expediente que corresponda, el cual quedara a disposición de los defensores del interno, quienes podrán obtener certificación de las constancias que figuren en el expediente.

Si como resultado del examen medico fuere conveniente un tratamiento especializado, el Director del Reclusorio dictara las medidas necesarias para que el interno sea trasladado al Centro Medico de los Reclusorios, lo que comunicara por escrito a los familiares, defensores o personas de su confianza dentro de las 24 horas siguientes, según lo dispuesto en el reglamento de reclusorios y centros de readaptación social.

#### **ARTICULO 42**

Los internos deberán ser alojados en el Centro de Observación y Clasificación, por un lapso no mayos de 45 días, para efectos de estudio y de diagnostico, así como para determinar con base a los resultados de estos, el tratamiento conducente a evitar la desadaptacion social, que será dictaminado por el Consejo Técnico Interdisciplinario.

El Capitulo VII del Reglamento hace mención del los Reclusorios Para el Cumplimiento de arrestos en lo siguientes artículos:

#### **ARTICULO 112**

Son reclusorios para el cumplimiento de arrestos, los establecimientos dedicados a ejecutar las sanciones o medidas privativas de libertad hasta por 36 horas, impuestas en resolución dictada por autoridad competente.

#### **ARTICULO 113**

La administración y funcionamiento de los centros de reclusión a que se refiere el artículo anterior, procurara la atención individualizada del interno. Para

este efecto, el departamento del distrito federal cuidara que estos centros dispongan del personal idóneo, e instalaciones adecuadas para que los internos cumplan sus arrestos.

#### **ARTICULO 114**

Los reclusorios destinados al cumplimiento de arrestos tendrán instalaciones por la dirección, administración, servicio medico y enfermería, servicios generales, vigilancia y registro de internos.

Para los internos se contara de manera gratuita con dormitorios, comedores, servicios de baños sanitarios, y estancias para actividades culturales, laborales y de recreación.

### **3.3.- CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL.**

#### **ARTICULO 12**

Son Reclusorios las Instituciones Publicas destinadas a la internacion de quienes se encuentren restringidos en su libertad corporal por una resolución judicial o administrativa. El Sistema de Reclusorios y Centros de readaptación Social del Distrito Federal se integra por:

I.- Reclusorios Preventivos;

II.- Penitenciarias o Establecimientos de Ejecución de penas Privativas de libertad;

III.- Instituciones abiertas;

IV.- Reclusorios para el cumplimiento de arrestos; y,

V.- Centro Medico para los Reclusorios.

### **ARTICULO 38**

El indiciado permanecerá en la estancia de ingreso hasta en tanto sea resuelta su situación jurídica en el termino constitucional; en caso de dictarse el auto de formal prisión, será trasladado inmediatamente al Centro de Observación y Clasificación Respectivo.

Quedan prohibidos los trabajos de limpieza y mantenimiento, en el área de ingreso por parte de los indiciados.

### **3.4.- PENITENCIARIA.**

#### **ARTICULO. 4**

En en el Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se establecerán programas técnicos interdisciplinarios sobre la base del trabajo, la capacitación, la educación y la recreación que faciliten al interno sentenciado, su readaptación a la vida en libertad y socialmente productiva y eviten la desadaptacion de indiciados y procesados.

#### **ARTICULO 15**

Los Reclusorios para los indiciados y procesados serán distintos de los destinados a sentenciados y de aquellos en que deban cumplirse arrestos.

Las mujeres serán internadas en establecimientos diferentes a los destinados a hombres.

Los internos sentenciados y ejecutoriados, no permanecerán en un Reclusorio Preventivo por más de 15 días para realizar sus trámites relativos a su traslado a las Instituciones destinadas a la ejecución de penas.

En ningún caso los indiciados y procesados podrán ser trasladados a las penitenciarias

Así también los sentenciados y ejecutoriados, que se encuentren en las penitenciarias, por ningún motivo podrán regresar a los Reclusorios Preventivos, aun en el caso de la comisión de un nuevo delito.

El Capítulo III habla de los Reclusorios de Ejecución de penas privativas de libertad lo siguiente:

#### **ARTICULO 54**

El Departamento del Distrito Federal, a través de la Dirección General de los Reclusorios y Centros de Readaptación Social, administrara conforme a las disposiciones legales sobre readaptación social de sentenciados, las instituciones de reclusión destinadas a la ejecución de sanciones privativas de libertad corporal, impuestas por sentencia ejecutoriada.

En los reclusorios destinados a la ejecución de penas privativas de libertad, solo podrán ser internadas las personas a quienes se hay impuesto por sentencia, pena privativa o semilibertad.

### **3.5.- EL PRINCIPAL PENAL DE ALTA SEGURIDAD EN MÉXICO.**

#### **3.5.1- ALMOLOYA DE JUAREZ.**

Almoloya de Juárez recién bautizado como la Palma es el penal de máxima seguridad en México; en este lugar nada queda para la intimidad de los internos, ni de sus familiares cuando están dentro. El que fuera el primer director de Almoloya, Juan Pablo de Tavira (asesinado a tiros en el estado de Hidalgo), escribió en su libro ¿Por que Almoloya? que en ese centro penitenciario “ se nace o se renace” el concepto de prisión humanitaria que debe ser no solo modelo en cuanto a tal, sino el sitio donde se genere y confirme la base normativa, teórica y practica de lo que habrá de ser el centro penitenciario en el futuro inmediato; además agrega que en el siglo XI, con las experiencias que deriven de Almoloya de Juárez, se deberá buscar otras formulas o revalidar sus aciertos para afrontar o resolver los problemas resultantes dentro del mismo.

En este lugar ciento de ojos y oídos electrónicos vigilan cada, patio, pasillo, zona de acceso o celda. Registran todo: desde la manera en que un reo come o bebe, hasta los actos más íntimos de este. La grabación de conversaciones y movimientos es un secreto a voces entre familiares, reclusos y abogados defensores.

En Almoloya existen tantas cámaras que muestran los pasillos visiblemente, pero también existen otras que no son visibles y tienen un enfoque de hasta 250 metros y poseen un micrófono de largo alcance.

Los alimentos les es entregado por debajo de las rejas que cubren el área de la cocina de cada comedor, al parecer en platos de unicel. Cuando beben agua lo hacen de las llaves que están colocadas arriba de varios lavamanos de concreto, los comedores son largas mesas de concreto. Los asientos son individuales y están hechos del mismo material.

Almoloya es un cárcel donde existe el animo de disponer en forma total del cuerpo y de la conciencia del penado por la existencia de condiciones degradantes del régimen de visita familiar; excesos en la aplicación de actos de segregación; violaciones a la medicina y a las ciencias de la conducta como forma de control; obstrucción del derecho de defensa; trato discriminatorio y selectivo hacia algunos de los internos; violación de manera grave al derecho al trabajo; obstrucción del derecho a formular peticiones legítimas a la autoridad y a presentar quejas; trato cruel por actos de vigilancia excesiva; condiciones de vida degradantes y revisiones irracionales, las cuales incluyen mecanismos de presión para desnudarse, uso de armas de alto poder y de perros en estado de agitación.

Todas estas acciones violan los artículos 8, 14, 19, 20 y 22 constitucionales; por ejemplo uno de los tantos actos grotescos son el hecho de Pedro Osorio Sánchez, “enfermo mental auto ejecutado en el Centro Federal de

Readaptación Social de Almoloya de Juárez el 27 de marzo de 1996, después de 15 intentos de suicidio”.

Además de todo esto se detectaron condiciones degradantes en el régimen de visitas familiares. Las áreas donde estas se llevan a cabo son reducidas, no se permite a nadie que se levanten de sus asientos, incluyendo a los niños que van a visitar a sus padres, la mayoría de ellos varones. Los visitantes son obligados a desvestirse dos veces por completo, incluyendo niños y ancianos, frente a custodios; violando esto el Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social ya que este no autoriza esas practicas; es mas, el segundo párrafo prohíbe que dos o mas internos convivan en un mismo cubiculo de visita familiar o intima.

Ningún articulo del reglamento de la prisión autoriza de manera expresa, según la CNDH, revisiones sorpresivas a los reclusos, y mucho menos que los internos sean obligados a desnudarse durante las mismas, ni utilizar perros en estado de agitación para tal efecto; tampoco que las lleven acabo, policías de seguridad externa, ni que estos utilicen armas de alto poder.

Otro concepto de violación en que incurren las autoridades penitenciarias son los excesos cometidos en las segregaciones, ya que estas se realizan de manera inhumana (sin cama, sin instalaciones sanitarias, sin luz ni ventilación natural). También se usa la psiquiatría, la medicina y las ciencias de la conducta como formas de control, se emplean camisas de fuerza, una forma agravada de segregación; se administran de manera obligada psicofármacos; se aplican

tratamientos siquiátricos y psicológicos de manera obligatoria y se impone la segregación a quien se resista a cualquiera de estas prácticas. Todo esto sin que el Reglamento, ni la Constitución, ni ningún otro ordenamiento internacional lo prevea.

Las autoridades de Almoloya violan de manera flagrante el artículo 20 constitucional, “ya que se impide que el interno pueda ejercer una defensa adecuada o se defienda por sí mismo al carecer de toda información para hacerlo”.

En el interior del penal se impide que el abogado acuda con documentos de trabajo; se prohíbe las entrevistas de defensores con internos que se encuentran en el área de tratamientos especiales; se restringe la comunicación con los defensores y estas son gravadas; se practican revisiones degradantes a los litigantes (incluso se les obliga, en algunos casos, a desnudarse) y se rompe la privacidad que debe existir entre defensor y defendido.

Muchos de los habitantes de Almoloya son tratados de manera discriminatoria, algunos no cuentan con camas, cobijas ni instalaciones sanitarias apropiadas; tienen la prohibición de acudir a los comedores y de igual forma se les impide la visita familiar o conyugal a quienes se considera vinculados a movimientos sociales.

Sobre derecho al trabajo, en el centro carcelario existe falta de oportunidad para emplearse, la “remuneración atenta contra la dignidad del trabajo” y es imposible aplicar los conocimientos que el interno posee.

Se obstruye también el derecho del recluso a formular “peticiones legítimas a la autoridad y de presentar quejas “, debido a que hay represalias quienes se quejen, no hay organismos externos que fiscalicen la actuación de las autoridades y se obstruye a organizaciones civiles y públicas defensoras de los derechos humanos.

Los internos reciben un trato cruel por actos de vigilancia excesiva que consiste en interrupción sistemática del sueño, luz permanente en las celdas, obligación de dormir en una sola posición durante toda la noche; son sujetos a una vigilancia permanente mediante cámaras de televisión; existe la prohibición de toda comunicación interpersonal entre los internos.

Entrar a Almoloya es sentirse perseguido, humillado, siempre bajo sospecha y tanto las reuniones familiares como las visitas íntimas se realizan bajo un clima de inseguridad porque siempre se tiene la sensación de ser observado.

De las celdas de castigo existentes en el penal, son cuartos de dos por dos metros; no tienen sanitario, en su lugar existe un hoyo, no tienen ninguna ventana. Son cuatro paredes con una puerta de piso a techo, la cual tiene una pequeña mirilla que solo puede ser abierta por los custodios por la parte exterior.

En cuanto al trato que reciben a su ingreso cada uno de los reclusos, inmediatamente tienen que desnudarse en una especie de patio frente a custodios y custodias. Si es hombre le hacen revisiones anales, si se trata de una mujer se les practica en ese lugar revisiones ginecológicas. Luego les levantan los bazos, les abren las piernas, les cortan el pelo, etc. Después de todo lo anterior los internos que son llevados ahí como grandes asesinos, violadores, narcotraficantes o indígenas que no hablan español; de luchadores sociales o miembros de organizaciones sociales que han sido encarcelados, deben correr un largo trecho en medio de patadas, golpes y amenazas que salen de dos filas de custodios. Una vez que se les da la bienvenida, los obligan a caminar agachados y con las manos atrás. Si no obedecen los golpean de nuevo.

No hay palabras para describir que pese a que todo se filma y graba, en Almoloya ocurren violaciones entre internos; además de todo en este lugar existen también celdas de castigo, las cuales son mazmorras subterráneas, húmedas por las condiciones climáticas de la zona. No existe ventilación ni higiene, el sujeto permanece normalmente de pie y ahí tiene que realizar todo lo que su cuerpo reclama. Normalmente son ingresados con el uniforme, pero dadas las condiciones del lugar son despojados del mismo. Y son obligados a permanecer únicamente en calzoncillos.

Por último cabe mencionar que a los que pero trato se les da son a los indígenas (Ejército Popular Revolucionario) quienes en cuanto a su defensa se ve afectada en muchas ocasiones, porque los escritos que deben ser presentados ante un juez, antes de llegar al interno para que los firme, son leídos y

fotocopiados por la subdirección jurídica del penal. No pueden ser entregados por los abogados defensores. Es mas para hacer algunas anotaciones se tiene que solicitar a través de los custodios que se les proporcione papel y lápiz, los cuales no son hojas, sino pequeños trozos de papel, como del tamaño de una tarjeta y el lápiz no es mayor de un dedo índice.

Es por todo esto y mas que se debe realizar por parte de las autoridades un análisis de cada uno de los internos no nada mas de Almoloya de Juárez, sino de todos los centro de reclusión para separar a los internos de mas peligrosidad de los que no los, para que estos últimos no caigan en la perjuicio de los demás internos.

## **CAPITULO CUARTO**

### **PROPUESTA PARA LA REESTRUCTURA PENITENCIARIA COMO MEDIO EFICAZ DE LA READAPTACIÓN SOCIAL.**

#### **4.1- VENTAJAS DE LA SEPARACIÓN DE LOS PROCESADOS Y DE LOS SENTENCIADOS.**

Las ventajas de canalizar a los sentenciados a las Penitenciarias en el Distrito Federal enlistan una serie de beneficios, sin lugar a duda, primordialmente para los Reclusorios; mismas que se enumeran a continuación:

El hecho de separar a los procesados de los sentenciados, representa una de las ventajas medulares para los sistemas de reclusión, tan es así que las mismas leyes y reglamentos que norman a los establecimientos las contemplan.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reglamenta dicha separación en el artículo que a continuación se transcribe:

ARTICULO 18: “Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados...”

La Nueva Ley de ejecución de Sanciones Penales para El Distrito Federal, dispone en su Título Segundo, denominado “Del Sistema Penitenciario del Distrito Federal”, lo siguiente:

ARTICULO 24: “Las instituciones que integran el sistema Penitenciario del Distrito Federal se clasificaran en varoniles y femeniles, para procesados y sentenciados, de alta, mediana, baja y mínima seguridad, en base a su construcción y régimen interno...”

ARTICULO 25: “En las instituciones preventivas solo se recluirán a indiciados, procesados y reclamados.”

ARTICULO 26: “En las instituciones para ejecución de sanciones penales solo se recluirá a los sentenciados ejecutoriados, de acuerdo con la asignación que determine la Subsecretaria de Gobierno.”

Por otro lado, el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal también refiere la separación de procesados y sentenciados en el siguiente numeral:

ARTICULO 15: “Los reclusorios para indiciados y procesados serán distintos de los destinados a sentenciados y de aquellos en que deban cumplirse arrestos...”

Los internos sentenciados y ejecutados, no permanecerán en un reclusorio preventivo por más de quince días para realizar los trámites relativos a su traslado a las instituciones destinadas a la ejecución de penas...

Así también los sentenciados y ejecutoriados, que se encuentren en las penitenciarias, por ningún motivo podrán regresar a los reclusorios, aun en el caso de la comisión de un nuevo delito.”

Es de pensarse que los legisladores al crear las referidas leyes y reglamentos, se orientaron en la idea de que el sistema carcelario de la Ciudad de

México, debería contar con las instituciones correspondientes para la prisión preventiva y otras para el cumplimiento de las penas, en el entendimiento de que con ello se pretendía evitar los problemas y anomalías que aquejan a las prisiones hoy en día.

Las subsecuentes ventajas podrían ser numerosas, sin embargo todas derivan de separar a los procesados de los sentenciados.

#### **4.4.1- DISMINUCIÓN DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS EN LOS RECLUSORIOS.**

Toda vez que se les brinde el espacio adecuado a los sentenciados podrá observarse que la mayoría de los problemas que se presentan dentro de los Reclusorios disminuirán. Conforme vayan cumpliendo las Penitenciarias su función se conseguirá la total erradicación de cada uno de los defectos de estos establecimientos.

Se considera entonces que una población no excesiva es decir, que vaya en relación a la capacidad de la institución, evita la desmesurada “sobrepoblación”.

En lo conducente a problemas como los “Motines”, “Organización de Grupos de Líderes” y a la “Influencia Delictiva”, serán detectados de forma tal que solo podrán considerarse únicamente como tentativas. Es preciso asentar que

también se lograría una mejor imagen y mayor confianza por parte de la ciudadanía en relación a las instituciones, ya que puede ser eliminada la idea de que los Reclusorios son “Universidades para los Delincuentes”.

Asimismo las “Áreas de Empleo” serán ampliamente suficientes para que el interno lleve a cabo algún oficio que le proporcione los ingresos para su propio mantenimiento o para su familia por el tiempo en que dure el proceso que le resolverá su situación jurídica.

También se dará un mejor control del personal de la institución para combatir el fenómeno de la “Corrupción” llegando, inclusive, a una total depuración y posteriormente a su extinción.

Además los grandes problemas como el “tráfico de Drogas” y las “Fugas”, serán vigilados y controlados para imposibilitar el logro de sus propósitos; por lo que hace al primero, se pretende evitar el daño a la salud por la adicción a la droga y eliminar todo acto de corrupción; en cuanto al segundo, se evitara que el interno evada a las autoridades y al proceso al cual se encuentre sujeto.

#### **4.4.2- CUMPLIMIENTO Y AGILIZACION DE LA SECUELA PROCESAL EN LOS RECLUSORIOS.**

La situación jurídica del procesado, del que se encuentra en prisión preventiva, es radicalmente diferente a la del sentenciado. Mientras que este es una persona a la que se han privado de su libertad en virtud de haberse dictado

en el juicio que se seguía en su contra, fallo definitivo que lo condena a esa pena; el procesado todavía se encuentra en una situación de incertidumbre y por lo tanto, su situación no es definitiva.

Al procesado se le debe resolver a su situación jurídica de acuerdo a lo que estipula la Ley Suprema en su artículo 20, en atención a los lineamientos que manifiesta en su fracción VIII y que para su mayor comprensión se transcribe a continuación:

ARTICULO 20: “En todo proceso de orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías:

VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediera de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;...”

Sin embargo, esos lapsos son arbitrariamente violados y llegan a existir procesos que se prolonga hasta por varios años. Esto es causa de un rezago judicial producto de la acumulación de expedientes. Algunos de estos son enviados al archivo por considerarse ya concluidos sin serlo aun, otros mas son olvidados o confundidos. Aunado a ello, se da la existencia de algunos juzgadores corruptos y, en el mejor de los casos, se presenta un exceso de trabajo cuando se atiende la situación jurídica de los sentenciados en los casos de beneficio para su libertad anticipada o remisión parcial de la pena, entre otras consideraciones que no se les hacen valer.

El traslado de los sentenciados a las instituciones penitenciarias, implica a la vez, el envío de sus respectivos expedientes, aligerando la carga de trabajo en los juzgados y lógicamente, agilizada los procedimientos de los inculpados por parte de los juzgadores facilitando de esta forma, el cumplimiento a los plazos y términos que marque la ley

Los plazos y términos serán respetados de acuerdo al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en la forma siguiente:

ARTICULO 57: “Los plazos son improrrogables y empezaran a correr desde el día siguiente al de la fecha de notificación, salvo los casos que este Código señale expresamente.

No se incluirán en los plazos, los sábados, los domingos, ni los días inhábiles, a no ser que se trate de poner al inculpadado a disposición de los tribunales, de tomarle su declaración preparatoria o de resolver la procedencia de su formal prisión, sujeción o proceso o libertad.”

ARTICULO 58: “Los plazos se contarán por días hábiles, excepto los casos a que se refiere el artículo anterior y a cualquier otro que por disposición legal debe computarse por horas, pues estos se contarán de momento a momento.

Los términos se fijarán por día y hora.”

Con relación a las funciones administrativas serán resueltas de manera eficaz, sin anomalías y sin demora. Al disminuir la población reclusa, se dispone de más tiempo para atender estas funciones las cuales van desde la anulación de requisitos y trámites muchas veces innecesarios, estructuración orgánica y funcional, recursos humanos, materiales, financieros, hasta la total perfección de la administración de los Reclusorios capitalinos, en vías de garantizar con mayor eficiencia los derechos fundamentales de los procesados y de sus familias.

#### **4.2.- CREACIÓN DE NUEVAS INSTITUCIONES PENITENCIARIAS PARA SENTENCIADOS.**

La construcción de nuevas Penitenciarías en el Distrito Federal representa, además de una gran necesidad, un enfoque hacia nuevas alternativas para disminuir e incluso erradicar los grandes problemas hoy latentes en los Reclusorios Preventivos de la Ciudad (concretamente en el “Norte” y “Oriente”), auxiliando a su vez a la única Penitenciaría de la capital que es la de “Santa Martha Acatitla”, la cual se encuentra funcionando con dificultades.

En los últimos cinco años, algunos directivos han venido pensando en la necesidad de crear una Segunda Penitenciaría en la Ciudad de México; en el mes de julio de 1995, Víctor Manuel Ávila Ceniceros, entonces Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, en reunión de trabajo con integrantes del Consejo de la Judicatura y con el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Jorge Rodríguez y Rodríguez, externó la posibilidad de establecer una

nueva institución para sentenciados; explicando además que esto permitiría brindarles a los internos un trato mas justo y digno.

En septiembre del mismo año el Director de la Penitenciaría Capitalina, señaló de “urgente” un nuevo establecimiento penitenciario asegurando que en poco tiempo resultaría insuficiente, la que estaba a su cargo, para seguir hospedando a mas sentenciados. Agrego que la nueva institución tendría que ser de alta seguridad porque cada vez existía un mayor número de internos con sentencias bastante prolongadas debido a que el crimen organizado sufría un incremento. Este titular afirmó que las instalaciones son antiguas y poco seguras por lo que exige sean remodeladas y acondicionadas con nuevos anexos en tanto continuaran suspendidas las labores de construcción de la Penitenciaría de Tlahuac.

En enero de 1997, se anunciaba la creación de una Penitenciaría en el Oriente de la ciudad; Raúl Gutiérrez Serrano, Director General de Reclusorios, informaba que el penal asumiría una capacidad para 2,000 internos y que su construcción seria en el menor tiempo posible pues la creciente población presentaba un enorme excedente y tanto los Reclusorios como la Penitenciaría serian insuficientes. De acuerdo a esto, se planeo iniciar su edificación en febrero del mismo año y se pensaba que entraría en función el primer trimestre de 1998. Sin embargo, en la actualidad, todos estos planteamientos continúan como proyectos de realización a largo plazo.

Las inversiones en la construcción de prisiones pueden manifestarse como inversiones sociales que tienden a través de los resultados de rehabilitación y readaptación social, a disminuir el costo social del delito. Si la sociedad renuncia a consumir de inmediato una cierta riqueza para dedicarla a construcciones de esta naturaleza con el propósito de mejorar dichos establecimientos con motivo de la reincidencia de delincuentes no readaptados socialmente y como consecuencia de la proliferación del delito al no ser ostentable la relación delito-pena, consideraría la gran necesidad de edificar nuevos establecimientos penitenciarios.

Si las autoridades gubernativas del Distrito Federal conjuntamente con la sociedad, tuviera en consideración que la mencionada inversión no requiere de grandes presupuestos y que si en cambio debe estar en balance con otras necesidades como la construcción de escuelas, hospitales, carreteras u obras de urbanización, no estaría tan abandonado el mundo penitenciario.

#### **4.2.1- SELECCIÓN DEL PERSONAL**

La formación del personal hace eficiente la tarea encomendada a las instituciones penitenciaria; uno de los aspectos fundamentales de las prisiones lo constituye el elemento técnico y el de sus condiciones éticas.

La realidad es que por más modernas que estén las construcciones no sirven sin un verdadero personal competente, es decir es como tener una casa sin utilidad.

En efecto, el nuevo establecimiento deberá contar con personal Directivo, Administrativo, Técnico, de Custodia e independientemente de su cargo o jerarquía, cumplirán con una formación profesional especializada y actualizada.

Lo primordial es comenzar a preparar personal “nuevo”, que no este contaminado con vicios o defectos de la prisión clásica como la que actualmente existe en los Reclusorios capitalinos. Para ello es preciso ofrecer nuevas perspectivas reales y concretas como seguridad, estabilidad, sueldos dignos, consideración y respeto a su labor.

Anteriormente la Ley de Normas Mínimas enunciaba en su artículo 4to, los puntos elementales para el personal penitenciario.

ARTICULO 4: “Para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de las instituciones de internamiento se considerara la vocación, aptitudes, preparación y antecedentes personales.”

Es muy importante que las personas que aspiren a formar parte del personal de la institución, posean el espíritu de vocación para el cargo de tal forma que puedan ser motivados a continuar con una especialidad para su formación académica en materia penitenciaria.

Así como a un Medico, para encargarse de las enfermedades de la mujer, se exige estudiar la especialidad de Ginecología, a un Director carcelario debe requerírsele una preparación profesional en la materia.

El mismo requisito debe hacerse patente en el personal Técnico y de Custodia; no hay que negar que el Distrito Federal cuenta con instituciones encargadas de la capacitación y formación del personal para las prisiones. Por mencionar algunos, se tiene al INCAPE (Instituto de Capacitación Penitenciaria), INACIPE (Instituto Nacional de Ciencias Penales) y los Programas de Prevención y Readaptación Social elaborados por la Secretaria de Gobernación a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

No obstante, se requiere de una mayor exigencia en la selección de las personas a las que se les encomendara la tarea de readaptar y rehabilitar a los sentenciados.

Cabe mencionar que para adquirir una correcta capacitación a este nivel, lo esencial es poseer conocimientos básicos en Derecho Constitucional, Derecho Penal y Derecho Penitenciario incluyendo a la Organización y Funcionamiento de la Institución, el Manejo de Armas y Defensa Personal; lo anterior en cuanto corresponde al personal técnico, de seguridad y custodia, y para los jefes y directivos, además de lo mencionado, contar con estudios superiores (Licenciaturas, Maestrías, Doctorados, Diplomados, Postgrados, etc., en materia penitenciaria).

La preparación debe ser constante y actualizada, no simplemente al ingresar, pues una vez dentro conocerán la realidad sobre la que tendrán que trabajar y será necesario tomar conciencia de la problemática social, económica y psicológica de los internos. Iniciara entonces el verdadero respeto a los derechos del penado, el cumplimiento a las leyes y el objetivo principal de la institución.

Asimismo, se presente dejar atrás esa mala imagen y reputación de todo el personal carcelario; ya no existirán las contrataciones discrecionales por compromisos políticos, por compadrazgos, por amistad, etc., las cuales durante varias décadas han venido denigrando la función publica del penitenciario, de los sistemas penitenciarios, de los establecimientos penitenciarios y de las leyes que los norman.

### **3.2.2- READAPTACIÓN DE LOS INTERNOS.**

Es necesario que una institución cuente con el un adecuado funcionamiento además de requerir de buenas condiciones que brinden los elementos necesarios para el desarrollos de diversas actividades que hagan posible la readaptación de los internos.

Para todo esto es necesario la edificación de nuevos establecimientos penitenciarios para sentenciados en el Distrito Federal en el cual se cimienten las bases de construcción, contando estas con espacios vitales e indispensables que se adapten a las necesidades de los internos, para que estos tengan el ánimo de reincorporarse a la sociedad sin ningún problema.

De igual manera debe atenderse la plantación de un Reglamento que contenga los derechos y las obligaciones de los internos y del personal penitenciario para lograr el correcto funcionamiento y readaptación de los mismos.

#### **4.2.2.1.- ARQUITECTURA PENITENCIARIA.**

La arquitectura penitenciaria constituye un de los pilares elementales en que se asienta la función de las prisiones. La vivienda y su confort permiten hacer mas agradable la vida familiar, lo mismo sucede con al prisión para los reclusos, el lugar donde permanecerán por varios años deberá garantizar una estancia humana.

De acuerdo al tipo de arquitectura serán las posibilidades de rehabilitación y readaptación para el sujeto. Los lugares deben ser salubres con buen alumbramiento y ventilación para evitar contraer enfermedades físicas y psicológicas de riesgo.

Es conveniente prevenir la construcción de dormitorios suficientes para evadir la presencia del fenómeno del hacinamiento o de la promiscuidad ya que los internos requieren de mobiliario como: camas, colchones, cobijas y guarda de objetos personales por separado.

De la misma manera debe pensarse en los lugares para la visita familiar, para la visita intima; áreas para el empleo, el deporte, la recreación, para el

alimento, la higiene, la educación, el descanso, para el servicio médico y psicológicos, por lo menos, para que estos puedan readaptarse lo más rápido posible.

Para el diseño de todo tipo de prisión es preciso conocer perfectamente la finalidad de la seguridad y de la rehabilitación social de la misma institución, así como de toda ley o reglamento penitenciario que la norme; contar también con conocimientos de criminología, enología y penitenciarismo.

Esto permitirá que quienes se encarguen de la arquitectura, logren ajustar las instalaciones a las principales necesidades de los presos y de tal forma desarrollen su capacidad creativa evitando construir edificios con paredes muy gruesas o que asemejen murallones como las cárceles de los siglos anteriores, obsoletos; realmente debe especularse en diseños que no sean tan ostentosos que simplemente sirvan para lo determinado, la real readaptación del individuo.

#### **4.2.3- EFICACIA DE LA SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES DEL RECLUSORIO.**

La custodia y seguridad en los Reclusorios preventivos se organizara, luego de canalizar a los sentenciados a las Penitenciarias, de tal manera que se atienda a los fines primordiales del establecimiento. Al disminuir la población reclusa es reducida la carga de trabajo del personal de la institución; al mismo tiempo es permisible que dichos trabajadores sean distribuidos racional y

estratégicamente en las diferentes áreas del lugar y consigan el desempeño eficaz de su labor.

Existirá un alto control de los movimientos en el interior de los Reclusorios, los instrumentos de auxilio importantes para la protección del mismo en caso de situaciones anómalas, estarán considerados por el personal superior como lo es la iluminación y un adecuado armamento entre otros, estando a disposición del personal, siempre supervisando que den buen uso tanto de las instalaciones como de las armas.

Las condiciones de seguridad deberán ser eficaces si se pone atención también a los planes de emergencia, a la prevención de accidentes, a la investigación de incidentes, a la supervisión e inspección por parte de las autoridades correspondientes a todo el personal que labore en los Reclusorios indistintamente del cargo que desempeñe, asimismo se revisara que cuenten con una constante capacitación actualizada y además que se cumpla con las normas, disposiciones y mecanismos que faciliten mejorar las condiciones de seguridad en esas prisiones preventivas.

#### **4.2.4- ELECCIÓN DE LOS INTERNOS**

La población que habitara a las nuevas Penitenciarias se comprenderá única y exclusivamente por individuos a quienes se les haya dictado “Sentencia Ejecutoriada”, esto evitara que se presente la situación que hasta ahora se vive en los Reclusorios Preventivos del Distrito Federal y que nuevamente se presente

la mezcla de procesados y sentenciados generadora de los problemas que durante el presente estudio se han venido señalando.

Se requiere de una especial y correcta revisión de los expedientes de los presos para determinar si realmente se han agotado todas las etapas del proceso y además verificar que no haya quedado recurso alguno que les beneficie, pues en ocasiones las sentencias es únicamente la reparación del daño y en otros casos, es posible acreditar la inocencia del recluso.

Otro aspecto substancial para efectuar la selección, lo conforma la aplicación de exámenes médicos y psicológicos y una evaluación de tipo social; estos criterios permitirán conocer el estado de salud tanto física como mental del delincuente y de esta manera saber el tipo de tratamiento que debe recibir y el lugar que debe asignársele.

#### **4.3- EL EXACTO CUMPLIMIENTO A LAS LEYES QUE REGULAN EL SISTEMA PENITENCIARIO PARA ALCANZAR UNA EFICAZ READAPTACIÓN SOCIAL.**

El respeto y el cumplimiento a las leyes son de indudable importancia, constituyen las bases para el buen funcionamiento de las instituciones carcelarias así como las garantías de los derechos del penado.

Las leyes y reglamentos que norman al sistema de las prisiones preventivas ya han sido elaborados ahora falta lo mas importante, que se cumplan al pie de la letra.

De esta manera, cuando las leyes estipulan la separación de procesados y de sentenciados en razón de evitar los múltiples problemas que ocasiona el hecho de que compartan las mismas instalaciones, originan el descontrol en la población y obstaculizan la resolución de la situación jurídica de quienes aun no han sido sentenciados.

La canalización de sentenciados a las penitenciarias representa no simplemente una ventaja sino que además de favorecer el cumplimiento de las disposiciones legales, reditúa la contabilidad en la administración de justicia, en el buen funcionamiento de los establecimientos penales y en los servidores públicos encargados de aplicar las leyes.

“Consagrada constitucionalmente, la finalidad de la pena es redimir, corregir, regenerar, reformar, rehabilitar, educar y tornar inocuo al delincuente. Ello plantea una hipótesis muy debatida, puesto que cuando tales objetivos se hubieran conseguido podrían cesar los efectos de la sanción, de la misma manera que la intervención medica desaparece al ceder la enfermedad del paciente”.<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> HUACUJA BETANCOURT, Sergio. La Desaparición de la Prisión Preventiva. Editorial Trillas. México. 1989. p. 72

Es importante mencionar que, a través de la historia universal y de la nuestra en particular, los penalistas usan en forma equivalente los vocablos “Rehabilitación”, “Readaptación”, y “Reestructuración” entre otros.

Sin embargo, a pesar de la ambigüedad y confusión con que sean manejados, para el sistema penitenciario mexicano es correcto hablar de los términos “Rehabilitación”, por un lado, y “Readaptación” por el otro lado. Tan es así, que la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Penal para el Distrito Federal y demás leyes y reglamentos que regulan a las instituciones de reclusión, adoptan dichos preceptos.

También es conveniente saber en que momento se rehabilita el delincuente y como se readapta, para ello es preciso tener conocimiento del significado de estos términos.

1.- REHABILITACION DEL DELINCUENTE: “Beneficio concedido al condenado en virtud del cual es reintegrado en los derechos civiles y políticos que habían perdido a consecuencia de la sentencia que la había sido impuesta, o en cuyo ejercicio estuviera en suspenso.

El Código Penal para el Distrito Federal se refiere a la rehabilitación en el siguiente Artículo:

ARTICULO 19: “La rehabilitación tiene por objeto reintegrar al condenado en los derechos civiles, políticos o de familia que habían perdido en virtud de sentencia dictada en un proceso o en cuyo ejercicio estuviere suspenso.”

En este sentido, puede entenderse que la “rehabilitación” es la devolución del resto de las garantías individuales al sujeto que ha cumplido una sanción penal y además ha logrado modificar su conducta criminal.

2.- READAPTACION SOCIAL: Mucha polémica ha causado el termino “readaptación social del delincuente”, es muy amplio y por tal motivo los autores no se han puesto de acuerdo para dar un concepto apropiado; así puede abarcar a partir de que el sujeto que cometió una conducta delictiva no reincida, hasta la completa integración a los valores sociales y morales en su totalidad.

La readaptación social comprende los sistemas, métodos, tratamientos o aspectos básicos que el delincuente debe cumplir para que le sea permitido acceder a algún tipo de libertad anticipada e integrarse se algún modo a la sociedad, estas medidas pueden ser de diversa índole, laborales, educativas, psiquiátricas, psicológicas, de trabajo social, cívicas, deportivas, recreativas y, también religiosas.

Nuestra Carta Magna señala los puntos básicos para la readaptación:

ARTICULO 18 “... Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizaran el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del

trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.”

La Ley de Ejecución de Sanciones Penales reglamentaria manifiesta que:

ARTICULO 13: “Se consideran medios para alcanzar la readaptación social del sentenciado, el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, en base a la disciplina, los cuales serán requisitos indispensables para quienes deseen acogerse a los beneficios en esta ley.”

Sobre las bases de la educación y trabajo se logra la readaptación, puesto que el interno necesita ocupar su tiempo en alguna actividad que sea fructífera, que lo aleje de conductas ilícitas y que, en cambio, lo convierta en un sujeto de buenas costumbres, que acepte que únicamente mediante el trabajo honesto se consigue una vida estable como la de cualquier persona en libertad.

La readaptación no implica un cambio completo de personalidad, ni siquiera su parcial reestructuración. Lo que desea, únicamente, es que el sujeto no vuelva a delinquir; que evite ser reincidente, que madure emocionalmente y se aleje de tendencias destructivas internas y externas. Asimismo se quiere que este en capacidad de agotar productivamente su potencial básico y que, una vez lograda su felicidad y responsabilidad, deje de causar daños a la comunidad en donde vive.

Este objetivo esta contemplado en la referida Ley de Ejecución de Sanciones Penales:

ARTICULO 12: "... La readaptación social tiene por objeto colocar al sentenciado ejecutoriado en condiciones de no delinquir nuevamente."

Una vez expuestos los anteriores términos, es posible dar respuesta a las preguntas antes referidas, esto es, el momento en que se rehabilita al delincuente, se presenta después de que haya finalizado su condena o haya logrado el objetivo de la readaptación social.

En relación a la segunda interrogante, el delincuente inicia su readaptación a través de los distintos sistemas, métodos, técnicas o tratamientos (laborales, de capacitación, educativos, deportivos, etc.) adecuados, que sean impartidos por personal capacitado que le oriente, instruya y ofrezca los elementos necesarios que lo encaminen a ser un individuo responsable, productivo y no reincidente ni que represente ser de peligro para la sociedad.

Lograr la readaptación social de los individuos sentenciados, representa una de las ventajas de la canalización de los mismos a las Penitenciarias ya que solamente así se puede garantizar un autentico tratamiento del interno con el apoyo profesional, con espacios amplios y suficientes para el desarrollo de cualquier actividad; en pocas palabras, se podrán ofrecer las instalaciones adecuadas y el personal capacitado para el cumplimiento de la finalidad de la pena.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** En el concepto de Derecho Penitenciario debe de incluirse que, además de contener normas jurídicas reguladoras de la ejecución de las penas y medidas de seguridad, regule también a los sistemas y a la organización de los establecimientos de reclusión, tenderán a ser una ciencia diferenciada de otras como la Penología y el Derecho de Ejecución Penal, conservara una función intrínseca que le dará mejor aceptación a su definición.

**SEGUNDA:** Es importante reconocer que a través de la historia y de los diversos países, el Derecho Penitenciario ha evolucionado; así es posible conocer como se ha llegado a la disminución de la Pena de Muerte, a la cancelación de la Ley del Talio, a la disminución de la Tortura y de las Penas Infamantes, pasando a sanciones menos dolientes como las Penas Centrípetas (limitación de la comunicación) y Penas Centrifugas (limitación de movimiento; el Extrañamiento (alejamiento mas allá de las fronteras del país), al Destierro, la Confiscación, las Multas y por ultimo a la Prisión. Siempre en la búsqueda positiva de funcionales métodos de disciplina y tratamiento readaptador.

**TERCERA:** El reo también es un ser humano con calidad jurídica, con derechos y obligaciones como los ciudadanos libres; por consiguiente como se readaptaría a un procesado o reo, si se tiene demasiada corrupción en los reclusorios, que hasta el momento no se ha podido erradicar, ya que tienen grandes problemas, mismos que no se atienden de fondo, así tenemos que por

parte de las autoridades del sistema penitenciario deben optar por nuevas medidas para prevenirla, las cuales ya mencione.

**CUARTA:** No se debe olvidar el legislador que estar privado de la libertad no significa que se pierdan sus derechos, y una vez que esto se tome en cuenta por los legisladores se estará avanzando en el sistema penitenciario, para lo cual se deberá poner en énfasis la necesidad de crear nuevas instituciones penitenciarias para separar a los sentenciados de los procesados, como alternativa de solución para frenar la delincuencia en los centros de readaptación social.

**QUINTA:** Es menester que las autoridades penitenciarias tomen medidas acertadas para erradicar la ociosidad, la corrupción, la sobrepoblación, el narcotráfico entre otros problemas, y evitar que se multipliquen las conductas delictivas, en especial la Dirección General de Reclusorios deberá atender a fondo esta gran problemática en conjunto con otra autoridades.

**SEXTA:** Por ultimo es importante mencionar que hacer pagar el delito cometido con la reclusión no es el objetivo de las cárceles. La sociedad, que de algún modo ha fracasado en la integración de muchos de sus ciudadanos, otorga a los centros penitenciarios y a sus profesionales la tarea de reeducar a los transgresores para que puedan reinsertarse.

## BIBLIOGRAFIA

- ✓ Barrita López, Fernando A. Prisión Preventiva y Ciencias Penales. Enfoque interdisciplinario. 3ra Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1990.
- ✓ Bernardo De Quiroz Constancio. Lecciones de Derecho Penitenciario. Imprenta Universitario. México 1953.
- ✓ Carranca y Rivas, Raúl. Derecho Penitenciario: Cárceles y Penas en México. 2ª Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1981.
- ✓ Comisión Nacional de Derechos Humanos. Aspectos Reales de los Centros de Reclusión en México. CNDH. México 1993.
- ✓ Cuello Calon Eugenio. La Moderna Penología (Represión del Delito y Tratamiento de los Delincuentes). Barcelona 1955.
- ✓ De pina Rafael y De pina Vara, Rafael. Diccionario de Derecho. 2da. Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1998.
- ✓ García Ramírez Sergio. El final de Lecumberri: Reflexiones Sobre la Prisión. Editorial Porrúa S.A. México 1979.
- ✓ García Ramírez Sergio. Manual de Prisiones: La Pena y La Prisión. 4ª Edición. Editorial Porrúa S.A. México 1998.
- ✓ Malo Camacho, Gustavo. Manual de Derecho Penitenciario Mexicano. SEGOB. INACIPE. Mexicano. 1976.
- ✓ Marco del Pont, Luis. Derecho Penitenciario. 2ª Reimpresión. Cárdenas Editor y Distribuidor. México 1995.
- ✓ Ojeda Velásquez, Jorge. Derecho de Ejecución de Penas. 2ª Edición. Editorial Porrúa. S.A. México 1985.

- ✓ Ramírez Delgado Juan Manuel. Penología. 2ª Edición S.A. México 1986.
- ✓ Rodríguez Manzanera Luis. La Crisis Penitenciaria y los Sustitutivos de Prisión. 2ª Edición. Editorial Porrúa S. A. México 1998.
- ✓ Roldan Quiñones Luis Fernando y Hernández Brigas Alejandro. Reforma Penitenciaria Integral. Editorial Porrúa S.A. México 1999.
- ✓ Sánchez Galindo Antonio. El Derecho a la Readaptación Social. Editorial De Palma Buenos Aires 1983.
- ✓ Sánchez Galindo Antonio. Penitenciarismo (La Prisión y su Manejo). INACIPE México 1991.

#### LEGISLACIONES:

- ✓ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- ✓ Código Penal.
- ✓ Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.
- ✓ Ley de Seguridad Pública para el Distrito Federal.
- ✓ Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.
- ✓ Reglamento de Reclusorios para el Distrito Federal.

➤ Periódico “El Universal” Sábado 4 de Diciembre del 2004.